

The background image shows a boat on the water. A person is silhouetted on the roof of the boat, and another person is in the water. The sky is blue with some clouds. The overall scene is somewhat dark and moody.

Manual Operativo de
procedimientos para la
detección y atención de
migrantes objeto del
tráfico ilícito y; la
coordinación entre
autoridades de gobierno,
entidades autónomas de
promoción y defensa de
los derechos humanos y
organizaciones de la
sociedad civil



AGRADECIMIENTOS



Este manual fue realizado en el marco del proyecto “Prevención y Combate del Tráfico Ilícito de Migrantes en México” (SOMMEX), el cual es financiado a través de la Iniciativa Mérida y ejecutado por UNODC en estrecha coordinación con la Procuraduría General de la República.

De igual forma agradecemos el acompañamiento que realizó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a esta Oficina durante la realización en los meses de febrero y marzo de los 6 talleres inter-sectoriales realizados en Mexicali, Baja California; Tapachula, Chiapas; Villahermosa, Tabasco; Ciudad Juárez, Chihuahua; Ciudad Victoria, Tamaulipas; y, Chetumal Quintana Roo.

CONTENIDO

Glosario.....	5
Introducción.....	6
Metodología.....	9
1. El tráfico ilícito de migrantes: definición.....	12
1.1. Trata de Personas y Tráfico ilícito de migrantes.....	16
1.2. Contexto general del tráfico ilícito de migrantes.....	18
MÓDULO 1. La coordinación interinstitucional y el rol de los actores en la identificación y atención a migrantes objeto de tráfico.....	20
1.1. La coordinación interinstitucional para la detección y atención de migrantes objeto de tráfico.....	21
1.2. El reconocimiento de actores, roles e instalación de una práctica de coordinación interinstitucional.....	23
MÓDULO 2. Mecanismos de cooperación interinstitucional entre actores.....	28
2.1. Mecanismos de cooperación interinstitucional entre actores.....	29
MÓDULO 3. ¿Qué hacer al detectar un caso de tráfico ilícito de migrantes?.....	30
¿Qué hacer al detectar un caso de tráfico ilícito de NNA migrantes no acompañados?.....	34
Anexo 1. Coordinación de los OPIS con otros actores para la atención de personas migrantes objeto de tráfico ilícito.....	42
Anexo 2. Coordinación de la Procuraduría Federal de Protección de NNA con otros actores para la atención de NNA migrantes objeto de tráfico.....	49
Anexo 3. Coordinación del DIF con otros actores para la atención de NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito.....	54
Anexo 4. Coordinación de actores para la atención de NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito con necesidades de protección internacional.....	58
Anexo 5. Coordinación de actores para la atención de migrantes y NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito identificados en un albergue de la sociedad civil.....	62
MÓDULO 4. Consideraciones transversales en el proceso.....	68
4.1. Derechos humanos en la migración y migrantes objeto de tráfico ilícito.....	69
Migrantes objeto de TiM y grupos vulnerables.....	71
Mujeres.....	71
Personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado.....	75
Niñez migrante no acompañada.....	76
Migrantes extra-regionales.....	78
Migrantes indígenas.....	78
Población migrante LGBTI.....	79
Personas migrantes adultas mayores o aquellas que puedan requerir una atención especial.....	82
4.2. El Pacto Mundial sobre Migración.....	83
Anexo 1 Resultados de los talleres inter-institucionales llevados a cabo por UNODC.....	85
Bibliografía.....	90

GLOSARIO

CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
DDHH	Derechos Humanos
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
INM	Instituto Nacional de Migración
LGBTI	Población migrante de la comunidad representativa de personas lesbianas, gays, bisexuales y las personas transgénero e intersexuales (LGBTI)
LGDNNA	Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes
LM	Ley de migración
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OSC	Organización(es) de la Sociedad Civil
PAM	Proceso administrativo migratorio
P.NNA	PROTOCOLO de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PGR	Procuraduría General de la República
Rlg.LM	Reglamento de la Ley de Migración
Rlg.LGDNNA	Ley General de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes
SOMMEX	Proyecto nacional de prevención y combate del tráfico ilícito de migrantes
TdP	Trata de personas
TiM	Tráfico ilícito de migrantes
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

INTRODUCCIÓN

México es un país de tránsito, origen, retorno y destino de población migrante. La frontera sur y norte de México son zonas de mayor afluencia de población migrante, sin embargo, existen puntos clave a lo largo de la ruta migratoria. Los puntos de internación a México por su frontera sur se encuentran en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, en colindancia con la frontera de Guatemala y Belice. En lo que respecta a la frontera norte del país, se compone de los estados de Baja California Norte, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas.

En México existen diversas rutas de tránsito para la internación a Estados Unidos; cabe mencionar, representan diversos riesgos para la integridad física y psicológica de las personas migrantes.

Los migrantes que han sido objeto del tráfico ilícito suelen poner en peligro sus vidas por su vulnerabilidad directamente ligada a su estatus migratorio irregular, por esta razón son más propensos a sufrir distintas violaciones a sus derechos humanos e integridad psíquica y psicológica; por el desconocimiento de sus derechos y cómo hacerlos valer, por ende, su falta de capacidad para acceder al sistema de justicia y el miedo a la deportación, son algunas de las amenazas que enfrentan.

Miles de personas han muerto asfixiadas en contenedores, han perecido en desiertos o se han ahogado en el mar cuando los intentaban internar de forma indocumentada en otro país.

Mapa de principales rutas dirección Sur-Norte de México



Fuente: Cruzando México. Médicos Sin Fronteras. 2017¹

1 Disponible en <http://exodus.msf.org/es/mexico.html>-consultado el 21 de enero de 2017

Además, el tráfico ilícito de migrantes (en adelante TiM) y las actividades que lo rodean aportan ingentes beneficios a los autores de esos delitos y alimentan la corrupción y la delincuencia organizada².

En este contexto, resulta inevitable reconocer la existencia de grupos vulnerables con necesidades diferenciadas de protección, hecho que puede motivarse a los cambios habidos en los últimos años, en tanto que se multiplican los factores que impulsan la migración o “el proyecto migratorio”; lo cual también ha tornado los movimientos migratorios más complejos, mixtos y plurales:

- **Mujeres**
- **Personas solicitantes de la condición de refugiado**
- **Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (NNA)**
- **Migrantes extra-regionales**
- **Migrantes indígenas**
- **Población migrante de la comunidad representativa de personas lesbianas, gays, bisexuales y las personas transgénero e intersexuales (LGBTI)**
- **Migrantes con discapacidad; adultos mayores o aquellos que puedan requerir una atención especial**

En el año 2013 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) elaboró el documento *Lineamientos interinstitucionales entre autoridades de gobierno, entidades autónomas de promoción y defensa de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil para el abordaje integral del delito de tráfico ilícito de migrantes y la detección de migrantes con objeto de tránsito*, que surgió en el marco del Programa Conjunto

² UNODC (2011): Comprender el tráfico ilícito de migrantes (prefacio), en Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, MÓDULO 1:

Comprender el tráfico ilícito de migrantes. Nueva York.

de Migrantes en Tránsito (implementado en la frontera sur de México durante el periodo 2013-2015) impulsado por cinco agencias del Sistema de Naciones Unidas en México: OIM, ACNUR, PNUD, UNFPA y UNODC con el objetivo fundamental de proteger la integridad de la vida humana y los derechos de las personas migrantes, adoptando el enfoque de la **Seguridad Humana**.

Los **Lineamientos** se orientaron a fortalecer a las instituciones gubernamentales, organismos autónomos de promoción y defensa de los derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil, principalmente ubicadas en la frontera sur, para mejorar sus capacidades de protección a migrantes en tránsito en México en situación de vulnerabilidad; ser una herramienta cotidiana, una guía clara y de fácil manejo que proporcionara información de primera mano relacionada con el delito de tráfico ilícito de migrantes y la detección de migrantes objeto de dicho tráfico.

El presente **Manual** se enmarca bajo uno de los componentes del proyecto “Prevención y Combate del Tráfico Ilícito de Migrantes en México” (SOMMEX, por sus siglas en inglés), que consiste en la promoción de diálogos inter-institucionales entre autoridades encargadas de la aplicación de la ley y otros actores gubernamentales y no gubernamentales con miras a mejorar la atención de migrantes objeto de TiM y la promoción de sus derechos. Supone un anexo práctico dando continuidad a los esfuerzos anteriores para constituir una **herramienta de procedimientos operativos** para autoridades de gobierno, entidades autónomas de promoción y defensa de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil para la detección y atención de migrantes objeto del tráfico ilícito.

De manera específica, los objetivos del Manual son:

- Mejorar la coordinación interinstitucional existente y al mismo tiempo fomentar la colaboración entre actores clave, identificando líneas de acción que permitan orientar a las diversas instituciones para obtener un objetivo común desde un enfoque de seguridad humana; y,
- Establecer una dinámica de vinculación entre los diferentes actores que convergen en la prevención, atención y combate a este delito, identificando y respetando cada una de sus respectivas competencias y asumiendo todo tipo de responsabilidades propias dentro de cada ámbito de participación de esas mismas instituciones.

También, proporciona herramientas útiles para la debida identificación y asistencia a las personas migrantes objeto de tráfico ilícito, en línea con estándares nacionales e internacionales, desde un punto de vista operativo y en un marco de promoción de la coordinación inter-institucional para la asistencia a los migrantes.

Cabe mencionar que el Proyecto SOMMEX es financiado a través de la Iniciativa Mérida y ejecutado por UNODC en estrecha coordinación con la Procuraduría General de la República en México.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del Manual Operativo de procedimientos para la *detección y atención de migrantes objeto del tráfico ilícito y; la coordinación entre autoridades de gobierno, entidades autónomas de promoción y defensa de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil*, se consideraron las siguientes fases de trabajo:

Fase I: Trabajo de investigación y análisis de información

Análisis de distintos documentos, estudios y legislación aplicable principalmente en materia de migración y tráfico ilícito de migrantes y derechos humanos, disponibles en internet de fuentes reconocidas, nacionales e internacionales, con el objetivo de acrecentar los conocimientos teóricos y legislativos en materia de TiM para justificar la delimitación conceptual y operativa del Manual.

Fase II: Socialización para validación, a través de talleres participativos

Diseño de 6 talleres inter-institucionales con el objetivo de recabar información útil para la elaboración de un Manual Operativo de procedimientos para la detección y atención de migrantes objeto del tráfico ilícito, y la coordinación entre autoridades de gobierno, entidades autónomas de promoción y defensa de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

En estos espacios se validó la viabilidad del Manual, en su versión preliminar, y de manera participativa aseguró su pertinencia y adecuación considerando las capacidades estatales y la diversidad de actores. Los talleres fueron conformados por actores representativos del ámbito gubernamental (federal y estatal); organizaciones de la sociedad civil; albergues para migrantes y casas de acogida; organismos de derechos humanos y organismos internacionales, principalmente.

Cabe mencionar, los criterios de selección de los 6 Estados para llevar a cabo los talleres inter-institucionales fueron los siguientes:

Criterios	Razonamiento
<ul style="list-style-type: none"> - Importancia en materia migratoria - Estado fronterizo - Alto nivel de seguridad - Fácil acceso por vía aérea o terrestre - Presencia de Organizaciones de la Sociedad Civil que brinden atención a población migrante - Trabajo conjunto con UNODC - Alta tasa de delitos cometidos contra personas migrantes 	<p>Para llevar a cabo los talleres es importante que los participantes:</p> <p>En su trabajo cotidiano sean actores clave en la identificación, atención y prevención del tráfico ilícito de migrantes; por ende, el Estado debe ser representativo en materia migratoria.</p> <p>Es importante que en el Estado donde se celebran los talleres:</p> <p>Exista fácil acceso al Estado seleccionado como sede de las reuniones (para poder invitar a los Estados colindantes), así como contar con las condiciones de seguridad suficientes que permitan llevar a cabo los talleres.</p> <p>Concentre el mayor número de actores gubernamentales y sociales, para evitar traslados de logística y hospedajes.</p> <p>Importancia estratégica para UNODC, en términos de prevención y combate del TIM; y el fomento del trabajo con actores clave y creación de alianzas en la materia.</p>

Tomando en consideración lo anterior, a continuación se presentan las sedes de las misiones de trabajo efectuadas donde se llevaron a cabo los talleres inter-institucionales:

Talleres Manual Operativo	
ACTIVIDAD	LUGAR
Taller 1	Mexicali, Baja California
Taller 2	Tapachula, Chiapas
Taller 3	Villahermosa, Tabasco
Taller 4	Cd. Juárez, Chihuahua
Taller 5	Ciudad Victoria, Tamaulipas
Taller 6	Chetumal, Quintana Roo

Para la detección de necesidades se diseñó un cuestionario de recolección de información con el objetivo de contar con información base para: (1) conocer a detalle algunos aspectos relevantes relacionados con el tráfico ilícito de migrantes en cada uno de los estados a ser visitados; (2) contar con una línea de base que permitiera averiguar el conocimiento en el tema; (3) disponer de información actualizada sobre el delito y acciones de cooperación interinstitucional.

Fase III: Presentación del Manual, a través de Seminarios

Se llevaron a cabo dos eventos legislativos, en el ámbito estatal y federal, con el objetivo de presentar, difundir e instalar el Manual al interior de las instituciones afines al proyecto.

En el ámbito estatal la agenda versó principalmente en torno al fortalecimiento de capacidades y puesta en práctica de la herramienta, entre los actores representantes de instituciones clave en la identificación y asistencia de migrantes objeto de TiM del ámbito gubernamental (federal, estatal y municipal); organizaciones de la sociedad civil; albergues para migrantes y casas de acogida; organismos de derechos humanos y organismos internacionales, principalmente, quienes cabe mencionar habían anteriormente formado parte de la fase previa del proyecto, de recolección de información.

Por su parte, en el ámbito federal se llevó a cabo un evento de índole legislativo con autoridades de alto nivel y tomadores de decisiones y responsables de la garantía de los derechos humanos, protección y/o asistencia de migrantes y/o migrantes víctimas de delitos y objeto de tráfico ilícito para compartir conocimiento y generar discusión de temas de relevancia; impulsar un espacio de diálogo sobre los avances alcanzados y los desafíos en la prevención y combate del TiM en el marco del presente proyecto y; servir como plataforma de confluencia y de exposición de iniciativas y políticas regionales como analizar los sucesos más recientes, cambios, sus motivaciones y las perspectivas que se desprenden, en aras de establecer estrategias de trabajo y líneas de colaboración conjuntas.

1. El tráfico ilícito de migrantes: definición

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos que la complementan (el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niño y; el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire), fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 55/25 el 15 de noviembre del año 2000 cuando fue puesto a disposición de los Estados miembros a la firma y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003.

La Convención tiene dos funciones principales: la primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional. La segunda, desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas a fin de combatir efectivamente al crimen organizado. Con este objetivo los Estados signatarios adquieren el compromiso específicamente con las siguientes seis acciones:

1. Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia;
2. Combatir el lavado de dinero;
3. Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
4. Proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado;
5. Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;
6. Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue aprobado por resolución 55/25 de la Asamblea General y entró en vigor el 28 de enero de 2004. Tiene por objetivo prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes admitiendo la necesidad de adoptar un enfoque amplio e internacional, que conlleve a la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómico, en los planos nacional, regional e internacional y; brindar a su vez un trato humano, con la salvaguarda en todo momento de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, su dignidad y seguridad humana, protegiendo los derechos de los migrantes objeto del tráfico.

Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá:
“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.” (Art. 3 párrafo a) Protocolo)

De la definición anterior, se entenderá por:

- *“Entrada ilegal”* el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

• “*Documento de identidad o de viaje falso*” cualquier documento de viaje o de identidad:

- Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o
- Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal;
- ó
- Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;” (art.3 Protocolo)

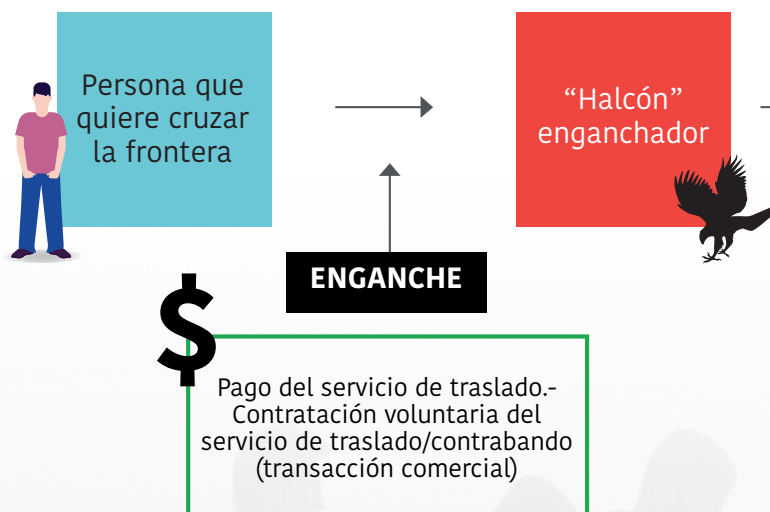
Cabe mencionar que, a menos que exista una disposición en contrario y de manera general, el Protocolo se aplicará para la **prevención, investigación y penalización** cuando el delito sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado, así como para la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto del delito.

FLUJORAMA:

¿Cómo opera el tráfico ilícito de migrantes?

¿Sabías qué...?

El "Halcón" es la persona reclutadora que obtiene una retribución por efectuar un servicio de identificación de potenciales "clientes".- Si bien, en ocasiones, los migrantes se contactan directamente con el "Traficante".



OJO!

Puede haber engaño por parte del traficante, mintiendo sobre el país al cual supuestamente han llegado sin ser en realidad el destino acordado, abandonando a los migrantes a mitad de trayecto.

¿Sabías qué...?

Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto del tráfico ilícito de migrantes, incluso si se encuentran bajo alguno de los siguientes supuestos, siempre y cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:

- La creación de un documento de viaje o de identidad falso
- La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento
- La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado a) y b) o a cualquier otro medio ilegal. (Art. 5 Protocolo contra el TiM por Tierra, Mar y Aire)



1.1. Trata de Personas y Tráfico ilícito de migrantes

En diciembre del año 2000, 147 naciones firmaron la **Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios**, uno contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños, y un segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobado por resolución 55/25 de la Asamblea General de la ONU entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Por primera vez un instrumento internacional define la Trata e insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación⁴.

El propósito del Protocolo es:

1. **Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;**
2. **Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y**
3. **Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.**

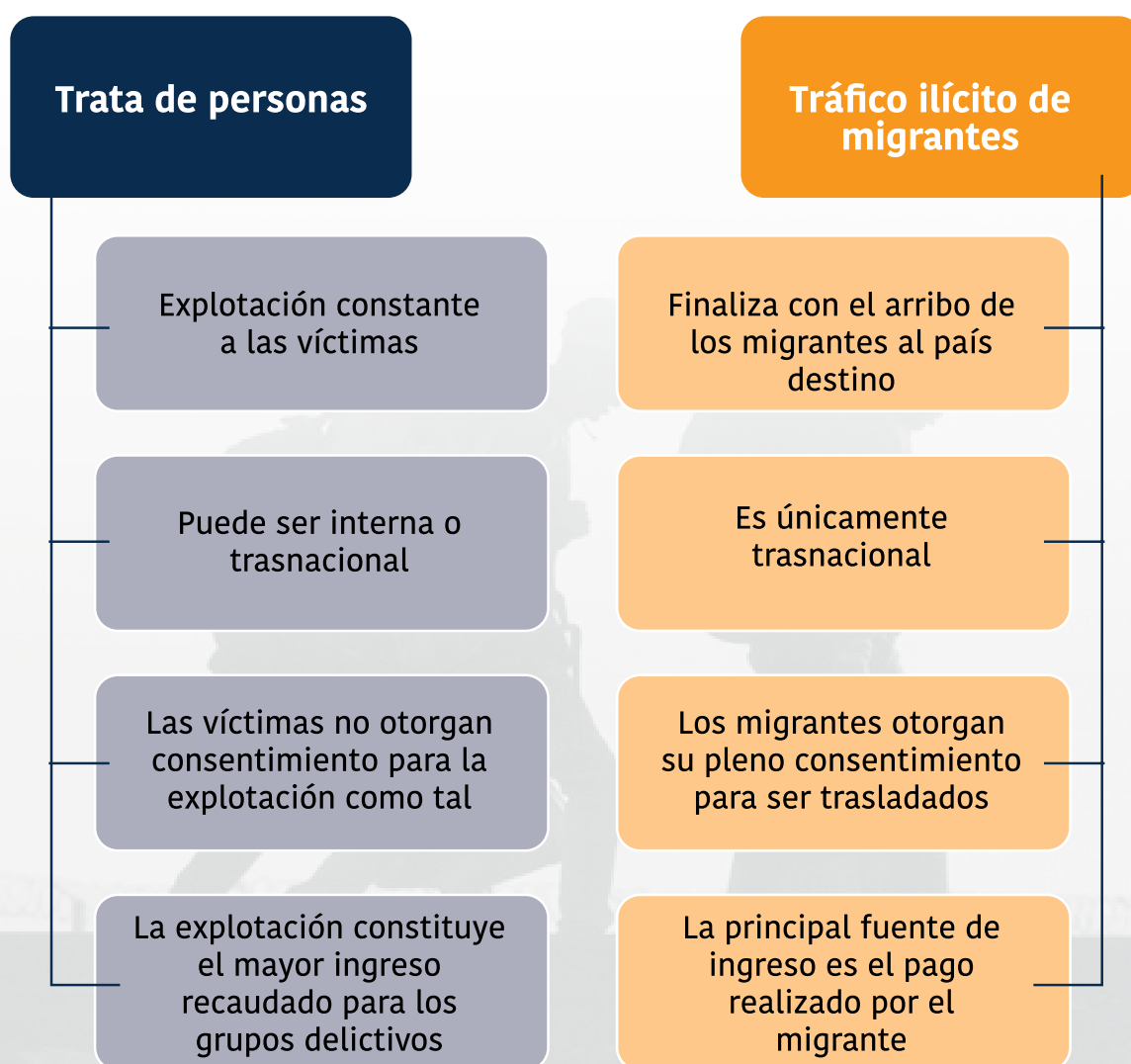
La definición de Trata de personas está establecida en el artículo 3° inciso a, del Protocolo y la define como:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

4 OIM. La Trata de Personas. Aspectos Básicos. 2006

El Tráfico ilícito de Migrantes y la Trata de Personas son fenómenos que si bien pueden estar correlacionados en el fenómeno de lamigración cada uno presenta sus particularidades que los diferencia uno del otro:

Diferencia entre la Trata de personas y el Tráfico ilícito de migrantes:



Fuente: UNODC, 2017

1.2. Contexto general del tráfico ilícito de migrantes

El tráfico ilícito de migrantes es un delito complejo que representa un negocio lucrativo para la delincuencia organizada transnacional y que ocurre a nivel mundial, bien sea en países de origen, tránsito o de destino, o incluso en algunos casos, como sucede en México, los tres a la vez.

En los últimos años la migración irregular ha ido en aumento motivada por distintos factores: la búsqueda de mejores oportunidades laborales, pobreza, violencia, guerras, persecución, desastres naturales o la reunificación familiar, entre otras. Un aumento de los flujos migratorios que, a raíz del endurecimiento de los controles fronterizos y las políticas migratorias, ha provocado que un mayor número de personas recurran a servicios de transporte ilícitos debido a que cada vez resulta más complicado poder cruzar las fronteras sin el apoyo de alguien que conozca la zona de tránsito.

Cabe destacar que este incremento de personas que contratan servicios ilícitos para cruzar fronteras ha llevado a la “formalización” de dichos servicios, mismos que se conforman a través de redes internacionales altamente profesionalizadas y organizadas.

Otro aspecto relevante ha sido el alza en los precios de los servicios del tráfico ilícito de migrantes, aunque estos sean de “baja calidad” y supongan un riesgo para *“la salud y la vida de las personas objeto del tráfico”*⁵, debido a las distintas amenazas que enfrentan a lo largo del cruce como son el secuestro, extorsión, discriminación, xenofobia, deshidratación, caídas, accidentes e infecciones por heridas mal curadas, asaltos con violencia, violación y/o abuso sexual, especialmente en el caso de las mujeres.

5 UNODC (2011): Fronteras y medidas de control fronterizo, Subsección 1.7 El tráfico ilícito de migrantes como fenómeno migratorio (p. 28), en Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, Módulo 1: Comprender el tráfico ilícito de migrantes. Nueva York.

A continuación, en el Mapa 1 se recopilan de manera enunciativa y no limitativa sucesos que se identificaron y terminaron con la vida de migrantes en los años 2015 y 2016 a nivel global, donde se observa que han ido en aumento los eventos mortales, pasando de 5.729 migrantes fallecidos en el año 2015 a 7.189 en el año 2016:

MAPA 1: Personas migrantes fallecidas en el mundo (Diciembre 2016)



FUENTE: IOM. Missing Migrants Project: Migrant deaths worldwide top 7,100 (Consultado el 22-12-2016)
<https://missingmigrants.iom.int/migrant-deaths-worldwide-top-7100-over-half-mediterranean>

Es importante visibilizar en este contexto la vinculación del tráfico ilícito de migrantes con la corrupción, que alimenta la presencia de este delito puesto que las organizaciones delictivas se aprovechan del hecho que la corrupción debilita los sistemas de control de inmigración, de protección fronteriza y de seguridad pública ocasionando un gran obstáculo para la prevención, detección, investigación y procesamiento de los delitos de tráfico de migrantes.

Sin embargo, tanto la corrupción como el tráfico ilícito de migrantes son actividades clandestinas que, como tales, ninguna de ellas es fácil detectar, investigar e impedir, razón por la cual es imprescindible la cooperación y el trabajo coordinado entre la diversidad de actores que trabaja en la prevención, identificación y combate de este delito, como en la asistencia a las personas migrantes objeto de tráfico, como son los organismos públicos, privados, organizaciones de la sociedad, albergues y casas de acogida, principalmente.

6 UNODC. La corrupción y el tráfico de migrantes.2013

MÓDULO 1

**La coordinación interinstitucional
y el rol de los actores en la
identificación y atención a
migrantes objeto de tráfico**

1.1. La coordinación interinstitucional para la detección y atención de migrantes objeto de tráfico

Frente a un fenómeno como es la detección y atención de migrantes objeto de tráfico que abarca diversos ejes temáticos como son principalmente: salud, procuración de justicia, y seguridad física, social y psicológica cada uno conformado a partir de una diversidad de actores provenientes de distintos ámbitos como son el privado, público, social y académico, principalmente; resulta fundamental apuntar hacia una estrategia efectiva y eficiente que responda de manera oportuna e integral a las necesidades de la persona migrante objeto de TiM y que a su vez coadyuve al ajuste de las políticas públicas destinadas a combatir y prevenir el TiM.

La coordinación interinstitucional puede definirse como un proceso a través del cual se da orden al esfuerzo institucional de las dependencias y entidades del gobierno federal y de los gobiernos estatales y municipales. Los propósitos primordiales de esta coordinación son evitar la duplicidad de esfuerzos, fortalecer las sinergias entre las instituciones, promover la colaboración mutua y hacer más transparente y más eficiente el uso de los recursos⁷; razón por la cual es fundamental el reconocimiento de actores, adicional a los gubernamentales, como son la sociedad civil, el sector privado o los organismos internacionales, entre otros, para asegurar la captura de los esfuerzos en curso, de manera integral.

La coordinación interinstitucional surge para hacer frente al TiM, bajo un objetivo común, bien sea prevención, combate y penalización (o todas). Pretende generar nuevas dinámicas de trabajo a partir de la participación colectiva y el esfuerzo mutuo y orientado. Se trata de unificar los esfuerzos que anteriormente cada organismo o institución realizaba de forma aislada y lograr “remar” en una misma dirección gracias a la complementación de capacidades y el aprovechamiento de las sinergias surgidas a raíz de dicho trabajo conjunto. Precisamente para que se den estas sinergias, positivas y aprovechables en el combate contra el tráfico ilícito de personas migrantes, es fundamental generar estructuras horizontales de “coparticipación, colaboración y corresponsabilidad” basadas en los objetivos específicos de los actores implicados bien sean organismos de gobierno -local, federal y nacional-, organizaciones de la sociedad civil (OSC), organizaciones internacionales (OOII), Comisiones de Derechos Humanos, considerando inclusive a las mismas personas⁸.

7 Sistema nacional de programas de combate a la pobreza. Catálogo de Programas y Acciones Federales y Estatales para el Desarrollo Social. México. Disponible en <http://www.programassociales.mx/?p=331>

8 Centro de Información y Documentación Científica (CINDOC)-Jesús Sebastián. Las redes de cooperación como modelo organizativo y funcional para la I+D. 2000 (Revista Redes)

“Este proceso puede entenderse como una incubadora de cooperación, donde las interacciones, colaboraciones y transferencias entre los asociados contribuyen a generar multitud de productos y resultados, tanto tangibles como intangibles” además de que “amplifica el número de interacciones y contrapartes y se convierte en un vivero para la futura cooperación bilateral y para el impulso de nuevas relaciones internacionales” .

Por supuesto, conformar e instalar una dinámica de trabajo basada en la coordinación interinstitucional en materia de TiM y; la colaboración entre diversos organismos e instituciones no resulta nada sencillo; se requiere tiempo y esfuerzo para lograr que sea eficaz.

Pequeñas acciones pueden ser detonadoras para el inicio de la creación y consolidación de una red de cooperación interinstitucional, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa:

ACTIVIDAD	BENEFICIOS	EJEMPLOS
Identificar los enlaces y los representantes clave de los organismos	<p>Permite canalizaciones rápidas y eficaces entre los actores.</p> <p>Mejora la coordinación de acciones entre actores.</p>	<p>Crear un directorio de contactos interinstitucional en el que se identifiquen los puntos focales de cada actor en el abordaje del TIM.</p> <p>Realizar eventos o encuentros para que se conozcan y generar dinámicas de colaboración.</p>
Establecer vínculos directos entre los enlaces de los distintos organismos	Posibilita que la información circule con mayor rapidez entre actores. Mayor comprensión de las dinámicas de cada actor y entendimiento de su trabajo generando una mayor empatía y tolerancia entre los actores	Realización de actividades conjuntas entre los puntos focales para que se conozcan personalmente y puedan compartir experiencias y problemáticas que enfrentan.
Intercambio de datos e información reservada	Los actores actúan y toman decisiones desde posiciones de mayor ventaja, gracias a la información.	Crear plataformas de información reservada compartida entre los actores.

1.2. El reconocimiento de actores, roles e instalación de una práctica de coordinación interinstitucional

Con respecto a los actores y como se ha comentado anteriormente, el TiM abarca una variedad de actores del ámbito gubernamental, privado, social y académico; además la capacidad de cada uno y rol varía de un estado a otro en función de su estructura institucional y humana y presupuestal, principalmente. Por ejemplo, en ciertos estados de México, como son Chiapas y Quintana Roo, existe una Fiscalía Especializada en delitos cometidos en contra de migrantes; otro ejemplo, en Chihuahua, Tamaulipas y Chiapas es altamente visible el peso de las OSC y el rol activo que desempeñan en materia de atención a migrantes sin embargo, por el contrario, en otros Estados la sociedad civil es menos visible.

De todas formas, a pesar de esta disparidad pueden reconocerse actores comunes en materia de identificación, asistencia y protección a migrantes objeto de TiM que convergen entre sí y cuyos roles, de manera propositiva y no limitativa, pueden definirse de la siguiente forma **en lo que se refiere a TiM y delincuencia organizada:**

Autoridades, de los 3 órdenes de gobierno, vinculadas a la identificación y asistencia de migrantes objeto de TiM como al combate y la prevención:

- **Autoridades federales:**

-Garantizar en el ámbito de su competencia el cabal cumplimiento de la Ley y de los tratados internacionales aplicables;

-Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia;

-Impulsar la participación del sector privado y social, entre otros, para facilitar la actuación preventiva, de atención y combate del TiM;

-Imponer sanciones de acuerdo a las infracciones que establece la legislación federal en material de TiM.

- **Autoridades estatales:**

- Instrumentar y articular las políticas públicas para la adecuada garantía y protección de los derechos humanos de las personas migrantes objeto de TiM;

-Diseñar programas estatales y participar en el diseño de acciones nacionales en la materia para el combate y prevención del TiM;

-Promover, en coordinación con el gobierno federal, programas y proyectos de prevención, atención, combate, educación, capacitación, investigación y persecución en materia de TiM;

-Revisar y valorar la eficacia de acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;

-Impulsar, desde el ámbito estatal, la participación del sector privado y social, entre otros, para facilitar la actuación preventiva, de atención y combate del TiM;

-Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas la información necesaria para la elaboración de éstas;

-Promover la celebración de convenios de coordinación con autoridades competentes así como otras instancias públicas o privadas, para el combate y prevención del TiM así como la atención a personas objeto de TiM;

-Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la legislación aplicable en materia de TiM.

- **Autoridades municipales:**

-Elaborar el programa municipal y participar en el diseño del programa estatal;

-Realizar acciones de difusión que promueva el combate y la prevención del TiM así como los derechos humanos de los migrantes para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

-Ser enlace entre la población migrante que desee manifestar cualquier inquietud y la administración pública municipal;

-Recibir quejas, denuncias por violaciones a derechos humanos contenidos en las leyes aplicables en la materia y canalizarlas a las instancias gubernamentales correspondientes;

-Promover la celebración de convenios de coordinación con autoridades competentes así como otras instancias públicas o privadas, para el combate y prevención del TiM así como la atención a personas objeto de TiM;

-Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en materia de TiM;

-Coadyuvar en la integración de un sistema de información a nivel nacional en materia de TiM.

- **Embajadas y Consulados:**

-Brindar asistencia consular y proteger los intereses de sus nacionales en el exterior;

-Asesorar y aconsejar a sus nacionales en lo relativo a sus relaciones con las autoridades, así como informales sobre sus derechos y obligaciones frente al Estado Extranjero en donde se encuentren;

-Proporcionar información sobre especialistas en materia jurídica a su connacionales que así lo soliciten;

-Visitar a las personas que se encuentren detenidas, presas, hospitalizadas o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia;

-A solicitud de parte, encontrar los medios para representar a sus nacionales que, por estar ausentes o por otros motivos, estén imposibilitados para hacer valer sus derechos;

- **En caso de detención;**

- Velar para que las autoridades locales respeten sus derechos

- Proporcionar información sobre ayuda legal

- Informar a los familiares sobre lo ocurrido, a solicitud de la persona detenida

- **En caso de que requiera asistencia médica, proporcionarle información sobre médicos y hospitales a los que puede acudir, además de avisar a sus familiares, previa solicitud;**

-Expedir pasaporte en casos de caducidad, pérdida o robo del documento

-Prestar servicios de registro civil, notariales, de legalización de documentos o de remisión de comunicaciones a instancias y a organismos del país que representan y del cual es nacional la persona a quien brindan apoyo.

•Organismos internacionales (con mandato en identificación y asistencia a personas objeto de TiM, como al combate y a la prevención):

-Trabajar con los gobiernos para abordar los problemas relacionados con drogas, delincuencia y terrorismo, facilitando la instrumentación de instrumentos internacionales relevantes;

-Ayudar a los gobiernos a mejorar su base de conocimientos sobre drogas y delincuencia, a través de recolección de datos y estadísticas mejoradas nacionales e internacionales;

-Apoyar el análisis y difusión de información sobre tendencias, acompañando a los Estados a utilizar estos conocimientos en el diseño e implementación de estrategias y políticas;

-Trabajar con los gobiernos y el sector privado para promover el desarrollo en las regiones vulnerables y crear oportunidades de ingresos lícitos.

•Organizaciones de la sociedad civil (OSC) y albergues para migrantes

-Proporcionar asistencia humanitaria y servicios básicos a personas migrantes, tales como: alimentación, atención médica, ropa, higiene;

-Colaborar con los gobiernos para mejorar la eficacia de las intervenciones públicas, especialmente en poblaciones vulnerables y marginales;

-Coadyuvar a promover el buen gobierno y el gobierno responsable como la transparencia, a través de la participación ciudadana;

-Vigilancia y monitoreo de la calidad y eficiencia de los programas oficiales;

-Transferencia de conocimiento sobre las rutas migratorias, cambios y tendencias en la migración, como de la existencia de actividades delictivas por parte de los grupos organizados;

-Detección de violencia, identificación de delitos, denuncia y canalización ante actos de agresiones cometidos a personas migrantes;

-Asesoría jurídica, canalización y seguimiento de casos;

-Promoción y defensa de los derechos de las personas migrantes;

-Incidencia política y trabajo con defensores de derechos humanos;

-Servicios de apoyo para la localización de familiares.

Organismos autónomos de derechos humanos

-Promover y proteger los derechos humanos ante abusos cometidos por las personas, funcionarios públicos o por el estado hacia las personas migrantes;

-Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;

-Conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos;

-Formular recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;

-Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país y elaborar programas preventivos en materia de derechos humanos;

-Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;

-Seguimiento a quejas interpuestas por violaciones a los derechos humanos;

-Visitas a las estaciones migratorias donde se encuentran alojadas las personas migrantes.

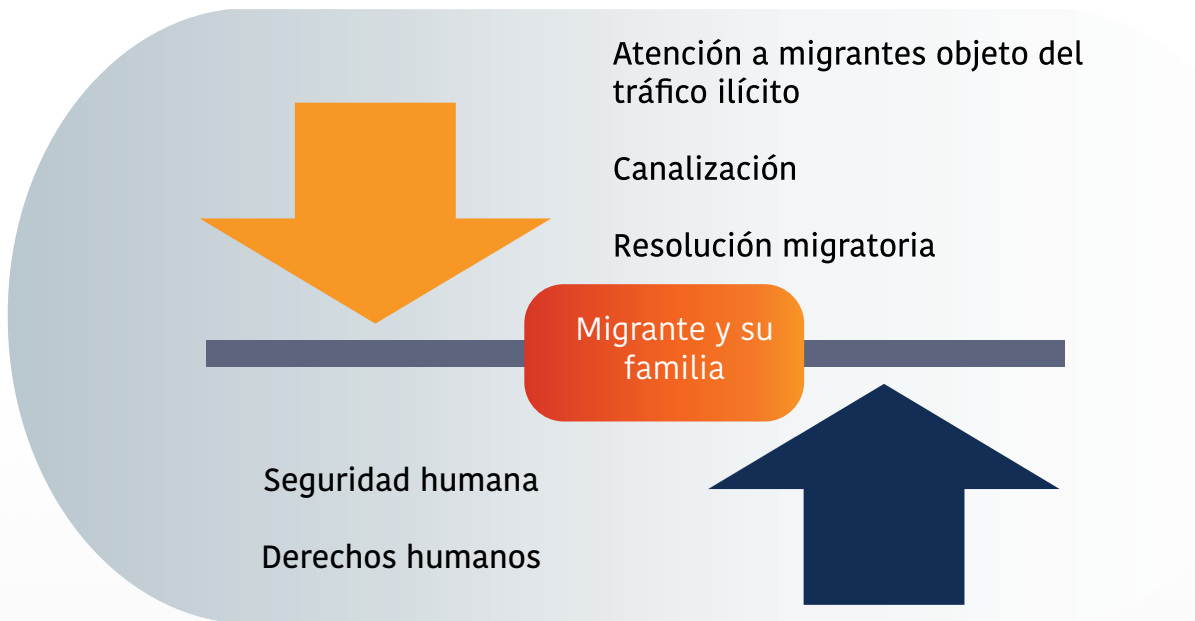
La instalación de una práctica de coordinación interinstitucional requiere que exista una herramienta de trabajo aceptada y aterrizada a las necesidades de todos los actores, por lo tanto que sea “viable”, tanto operativa como

financieramente.

Otro aspecto a considerar y fundamental, es la sostenibilidad del modelo de coordinación establecido, por lo que se aconseja haya evidencia material en forma de Manual o Lineamientos y éstos queden institucionalizados al interior de las instancias que participan en el proceso, bien sean gubernamentales, OSC, OOH e incluso sector privado.

La incorporación del sector privado en la cooperación para la detección y atención de migrantes objeto del tráfico ilícito resulta importante debido a la cercanía con los lugares de tránsito y a que son en ocasiones los pequeños comercios, regentados por personas locales, quienes tienen contacto directo con personas traficantes y traficadas.

El presente Manual tiene como finalidad -tomando como referente los marcos normativos nacionales e internacionales en materia de tráfico ilícito de migrantes- incentivar el trabajo asociado entre los actores de manera que se logren abordar los aspectos fundamentales que atañen a la detección y atención de migrantes objeto de tráfico:



¿Sabías qué...?



La coordinación interinstitucional ofrece respuestas eficaces e integrales en el combate, prevención, identificación y atención a migrantes objeto de tráfico ilícito. Gracias a la multiplicidad de actores, permite considerar la diversidad de necesidades de los migrantes objeto de TiM, hecho que además genera para los actores una reducción de las limitantes existentes en el momento de abordar el delito, en tanto que si cada uno de los actores se moviera basándose en sus propios tiempos, recursos y objetivos supondría una perspectiva reducida, repercutiendo en el bienestar del migrante y su familia.

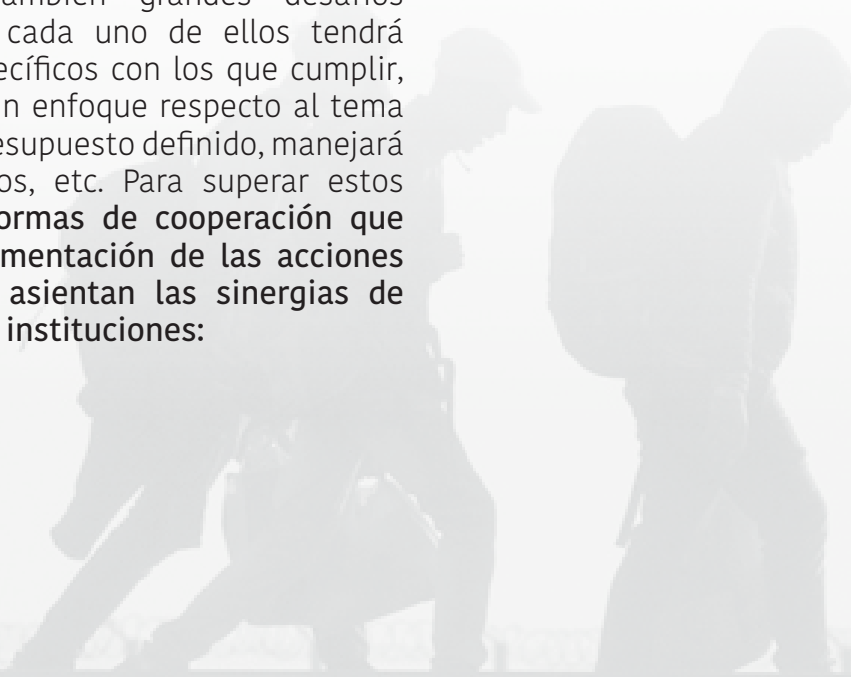
MÓDULO 2

Mecanismos de cooperación interinstitucional entre actores

2.1. Mecanismos de cooperación interinstitucional entre actores

Una vez definida una ruta de coordinación interinstitucional y su funcionamiento, se deben encontrar espacios para la validación periódica y monitoreo de la ruta trazada, en aras de identificar posibles imprevistos o necesidades que puedan surgir, bien sea por los cambios en los patrones migratorios, la implementación de nuevas políticas o programas migratorios o por movimientos en las estructuras organizacionales de las instituciones, entre otros.

La articulación de actividades entre distintos actores genera también grandes desafíos derivados de que cada uno de ellos tendrá unos objetivos específicos con los que cumplir, una metodología, un enfoque respecto al tema determinado, un presupuesto definido, manejará sus propios tiempos, etc. Para superar estos desafíos **existen formas de cooperación que ayudan a la implementación de las acciones de cooperación y asientan las sinergias de colaboración entre instituciones:**



	Mecanismo de cooperación	Ventajas	Desventajas
1	Mesas interinstitucionales de diálogo periódicas para abordar de manera integral el TiM.	<p>Los actores se conocen entre ellos y se crean vínculos laborales desde una perspectiva más humana que abona a una relación más tolerante, empática y armonía laboral. En las mesas se genera un intercambio de preocupaciones, desafíos, experiencias, ideas, entre otras, por actores que además también comparten cercanía geográfica, lo cual genera una suma de capacidades y recursos que aumentan el impacto de las actividades; haciendo cualquier iniciativa más eficaz, eficiente y sostenible en el tiempo dado que se impulsa por una diversidad que conforma una red (no recae en uno solo).</p> <p>Agiliza los procesos de canalización y asistencia a migrantes objeto del delito.</p>	<p>Puede resultar complicado establecer acuerdos en espacios donde exista una multiplicidad de actores involucrados. Se sugiere una identificación de actores precisa, que a su vez la Mesa concentre a autoridades con capacidad de toma de decisiones.</p> <p>Por lo anterior, también puede dificultarse la participación de todos los miembros cuando la Mesa reúne a un elevado número de actores.</p>
2	Foros, conferencias y seminarios relacionados con el TiM.	<p>Brinda la oportunidad de conocer, mediante un diálogo moderado, diversas opiniones en torno al tráfico ilícito de migrantes. Tienen la facilidad de poder efectuarse de forma presencial o virtual, mediante el uso de nuevas tecnologías; hecho que fomenta comunicaciones entre países, sin entender de fronteras geográficas ni temporales. Permite a los actores ponentes en los foros exponer sus puntos de vista, estrategias y que éstas sean sujetas a críticas constructivas por parte de otros actores.</p> <p>Como productos finales suelen elaborarse memorias y minutas que son compartidas con la comunidad académica nacional e internacional.</p>	Normalmente implican un esfuerzo adicional en tiempo y costos, con una preparación logística exigente.

	Mecanismo de cooperación	Ventajas	Desventajas
3	Firma de convenios de colaboración en materia de TiM.	<p>Consolida y formaliza un mecanismo de cooperación entre instituciones que comparten una misma problemática para actuar de forma conjunta y/o colaborar en determinadas problemáticas del TiM</p> <p>Institucionalización de la colaboración que da mayor robustez a las actuaciones conjuntas</p>	Es importante ambas instituciones tengan capacidades similares de actuación y formas de trabajo armonizadas para evitar desequilibrios y fracturas entre instituciones que hagan inoperativa la herramienta de colaboración.
4	Establecimiento de protocolos de actuación en materia de tráfico ilícito de migrantes.	<p>Promueve y fomenta el trabajo coordinado, con respuestas rápidas y consensuadas.</p> <p>Evita malos entendidos entre actores y duplicidad de esfuerzos, aporta claridad y transparencia en los procesos.</p>	<p>Normalmente requiere de un periodo de acompañamiento y pilotaje, una vez diseñado el protocolo, para asegurar su viabilidad.</p> <p>Ante una gran diversidad de actores, la toma de decisiones se dificulta, como también acotar el ámbito de acción del protocolo.</p> <p>Es necesario actualizarlo de manera periódica, por ejemplo, ante cambios legislativos y/o gubernamentales.</p>
5	Creación de un fondo monetario común para enfrentar determinados aspectos del TiM.	<p>Fomenta la cooperación monetaria para abordar una problemática compartida, que de manera individual resultaría prácticamente imposible atender, de modo que aporta estabilidad financiera a la red de cooperación para alcanzar sus objetivos.</p> <p>Aporta transparencia al proceso de captación, gestión y adjudicación financiera.</p>	Puede resultar complicado establecer las cuotas y aportaciones de los miembros por la heterogeneidad de un grupo.
6	Capacitaciones conjuntas con instituciones diversas. Elaboración de documentos que sintetizen las preocupaciones de cada actor en materia de TiM.	<p>Los actores implicados en el combate, prevención del TiM y atención a las personas objeto del delito trabajan sobre una base común de conocimiento y bajo unos mismos estándares de calidad que abonan a un trabajo coordinado, armónico y una respuesta equilibrada hacia la persona migrante objeto del delito. .</p> <p>Las personas adquieren una panorámica completa e integral del funcionamiento del TiM gracias a la currícula, que responde y aborda el proceso de forma completa, repasando todas las fases.</p>	La duración del curso suele ser más extensa, que si fuera de manera individual respondiendo a las necesidades de una sola institución.

¿Sabías qué...?



En términos de lo dispuesto en la Ley de Migración, su Reglamento y el Reglamento de la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación suscribirá convenios de colaboración, concertación y coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, organismos internacionales, instituciones y empresas de los sectores social y privado para, entre otras, implementar las siguientes acciones:

- Coadyuvar para la prevención, persecución y combate de los delitos de los que son víctimas los migrantes y atención a los migrantes que son objeto de tráfico ilícito;
- Coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas;
- Brindar atención hospitalaria de urgencia y traslado en ambulancia a migrantes con problemas graves de salud física y mental;
- Coadyuvar en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes.

Además, los convenios **deberán contener**, entre otras, al menos lo siguiente:

- La obligación de las partes de actuar en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes;
- La mención expresa de que la actuación de las autoridades que sean parte del convenio deberán sujetar su conducta invariablemente a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;
- Las acciones concretas que deberán implementar cada una de las partes para el cumplimiento de su objeto;
- Los mecanismos de evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las partes;
- La posibilidad de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos o las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas coadyuven con las partes en la implementación de medidas especiales de protección y atención a los migrantes en situación de vulnerabilidad.

(Lineamientos en materia de protección a migrantes del INM, DOF, 2012)

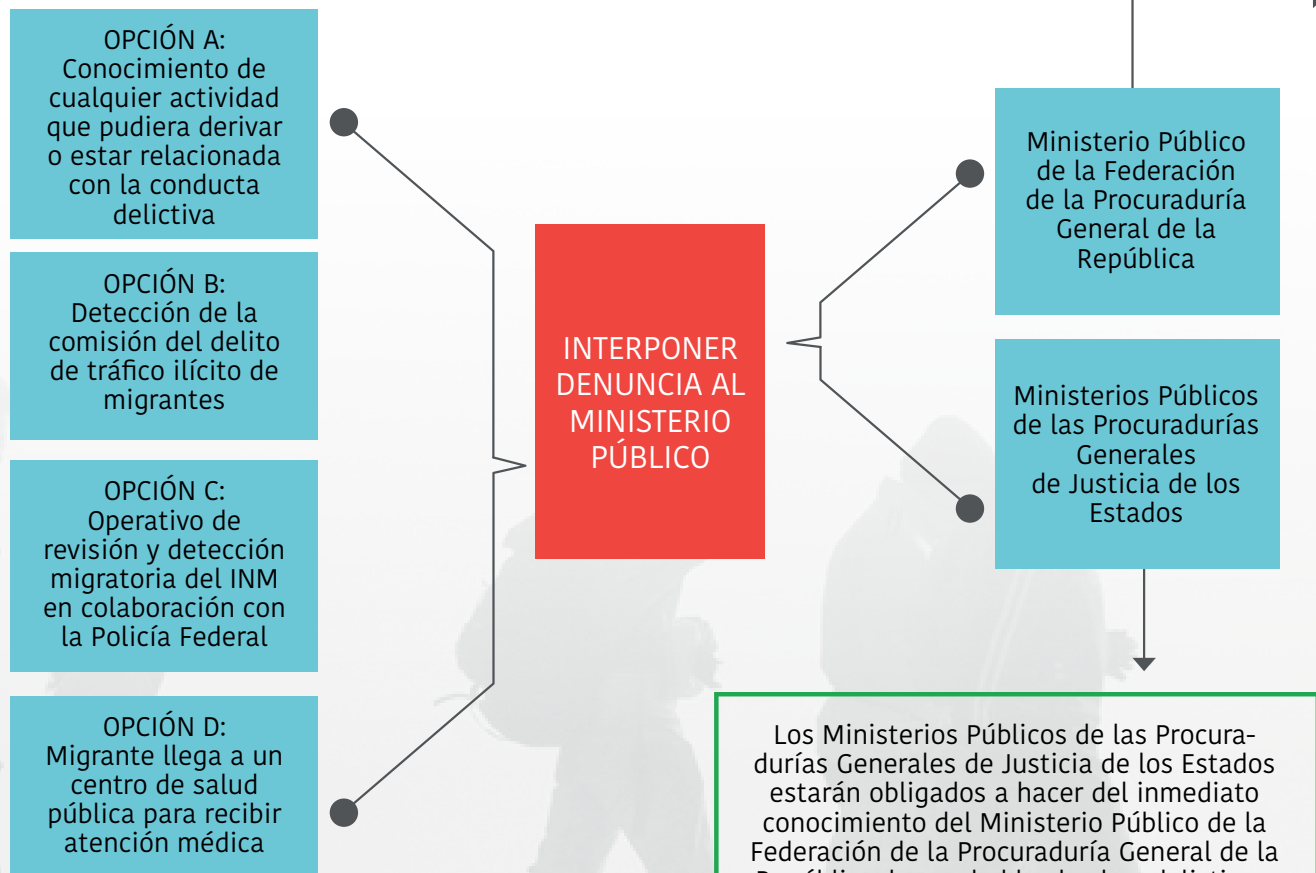
MÓDULO 3

¿Qué hacer al detectar un caso de tráfico ilícito de migrantes?

FLUJORAMA:

¿Qué hacer al detectar un migrante objeto de tráfico?

En caso de, por cualquier situación no esté en situación de interponer la denuncia ante un(a) Agente del Ministerio Público de la Federación, podrá denunciar en cualquier momento ante los Ministerios Públicos de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados. (Art. 41 Lineamientos Interinstitucionales, UNODC)



OPCIÓN A:
Conocimiento de cualquier actividad que pudiera derivar o estar relacionada con la conducta delictiva

OPCIÓN B:
Detección de la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes

OPCIÓN C:
Operativo de revisión y detección migratoria del INM en colaboración con la Policía Federal

OPCIÓN D:
Migrante llega a un centro de salud pública para recibir atención médica

INTERPONER DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO

Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República

Ministerios Públicos de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados

Los Ministerios Públicos de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados estarán obligados a hacer del inmediato conocimiento del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, los probables hechos delictivos.

¿Sabías qué...?

En cualquier momento se puede efectuar la denuncia, incluso desde el extranjero a través de agragadurías y el Consulado.

OJO! Si la persona que tenga el conocimiento de tales acciones es un(a) servidor(a) público(a) está obligado(a) a realizar de inmediato la denuncia correspondiente.

En ningún caso, la autoridad migratoria podrá obligar a la persona extranjera a denunciar los hechos posiblemente constitutivos del delito, ni se podrá ejercer ningún tipo de presión, ni forzarlo a realizar cualquier diligencia de carácter ministerial o judicial.

Si el(la) migrante decide denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público se deberá garantizar su acceso inmediato a la administración de justicia, facilitando todos los medios con los que se cuente para tal fin. (Art. 42 Lineamientos Interinstitucionales, UNODC)



La persona extranjera detectada como posible objeto de TiM en situación migratoria irregular será trasladada a las instalaciones del INM, mientras por su parte el MP resuelve la investigación.

El INM será responsable de analizar y resolver su situación migratoria y procederá conforme a lo siguiente:
Explicará a la persona extranjera los derechos que le asisten para:
-Solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado
-Obtener protección consular (***Excepto en los supuestos de ser solicitantes del reconocimiento a la condición de refugiado**);
-Denunciar los hechos ante la autoridad competente (si la denuncia no ha sido previamente interpuesta)
-El retorno asistido a su país de origen
-La protección de su identidad y datos personales
-La regularización de su situación migratoria cuando sea identificado(a) como víctima de algún delito grave cometido en el territorio nacional, en términos de las legislaciones federales y locales en materia penal

(Art. 180 Rgl LM)

ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA

El INM canalizará inmediatamente a la persona extranjera para su atención médica y psicológica a una institución especializada pública o privada que pueda brindarle la atención que requiera;

(Art. 180 Rgl LM)

PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Si la persona extranjera manifiesta su voluntad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, el INM deberá notificar a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) para que se inicie el procedimiento respectivo;

RESOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN MIGRATORIA DE LA PERSONA MIGRANTE

Regularización en el país (por ejemplo porque reconocimiento de la condición de refugiado, se concede visa humanitaria o Protección complementaria)

Retorno asistido

OPCIÓN A: REGULARIZACIÓN EN EL PAÍS

Si de la comparecencia el INM identifica que la persona extranjera es una víctima de delito grave cometido en el territorio nacional y manifiesta su voluntad de permanecer en el territorio nacional para formular denuncia y dar seguimiento al proceso penal, con independencia del pronunciamiento que en su caso emitan las autoridades ministeriales o judiciales competentes, el INM emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se reconozca su calidad de víctima.

Hecho el reconocimiento anterior y una vez que la persona extranjera haya formulado la denuncia ante la autoridad competente, la autoridad migratoria emitirá un acuerdo a través del cual otorgará a la persona extranjera un plazo para que inicie los trámites de regularización de su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Migración y con ello se garantice su acceso a la justicia. (Art. 182 Rgl LM)

OPCIÓN B: RETORNO ASISTIDO

Si la persona extranjera no desea permanecer en el territorio nacional **o no es reconocida objeto del delito**, será sujeta al procedimiento de retorno asistido, observándose lo siguiente:

- I. Se emitirá resolución, en la que se determine el retorno asistido a su país de origen o residencia, garantizando que, en caso de ser necesario, pueda permanecer en el territorio nacional hasta estar en condición de tomar su decisión.
- II. Cuando sea procedente, se solicitará documento de identidad y viaje a su representación consular, y
- III. Se custodiará a la persona extranjera víctima que así lo haya solicitado formalmente al INM hasta su país de origen o de residencia. (Art. 183 Rgl LM)

¿Sabías qué...?



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Migración y con la finalidad de respetar el período de reflexión de la persona extranjera, que presente un estado emocional que no le permita tomar una decisión respecto a si desea retornar a su país de origen o permanecer en el territorio nacional, se adoptarán las medidas necesarias a fin de que, si así lo requiere, se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que pueda brindarle la atención que requiere. En el caso de que sea alojada en una estación migratoria o en una estancia provisional, se le otorgará un plazo que no excederá de quince días hábiles para tal efecto. (Art. 184 Rgl.LM)

¿Sabías qué...?



Previo al Retorno Asistido, de manera enunciativa y no limitativa el extranjero tendrá derecho a:

- Ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella y para tal efecto a facilitarle los medios;
 - Recibir información acerca de la posibilidad de permanecer en el país de manera regular, así como del procedimiento de retorno asistido y de los recursos jurídicos disponibles;
 - Avisar a sus familiares, representante legal o persona de confianza, ya sea dentro o fuera del territorio; para tal efecto a facilitarle los medios;
 - Contar con un traductor o intérprete;
 - A recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga;
 - Ser trasladado junto con sus efectos personales
- (Art. 119 LM)

¿Sabías qué...?



En todo caso, el INM proporcionará los medios de transporte necesarios para el traslado de los extranjeros al país de origen o de residencia. Asimismo, deberá preverse de ser el caso, el suministro de agua potable y los alimentos necesarios durante el trayecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Y, deberán estar acompañados por las autoridades migratorias mexicanas, las cuales deberán respetar en todo momento respetar los derechos humanos de los extranjeros.

(Art. 123 LM)

Los extranjeros que con motivo del procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido regresen a su país de origen o de residencia, serán puestos a disposición de la autoridad competente en el país receptor, en la forma y términos pactados en los instrumentos interinstitucionales celebrados con los países de origen. (Art. 124 LM)

Grupos Vulnerables
¿Qué hacer al detectar un caso de tráfico ilícito de NNA migrantes no acompañados?

¿Sabías qué...?



Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán de tomar medidas especiales para para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por Tráfico de menores. Por lo que las Procuradurías de Protección, albergues para NNA (CAS), el INM y COMAR entre otras deben de tomar medidas especiales para la atención especializada y protección de NNA (Art. 47 LGNNA)

¿Sabías qué...?



De manera enunciativa y no limitativa el Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) deberá contener: Designación del OPI/Revisión y certificación médica/Explicación a NNA de sus derechos e inventario de bienes/Entrevista/Comparecencia/Notificación consular y oficio de notificación a la COMAR, cuando no exista indicio de necesidad de protección internacional/Oficio de notificación a la Procuraduría de Protección/Oficio de notificación al Sistema Nacional DIF y municipal según corresponda, para su canalización inmediata.

Ver Anexo 1 “Coordinación de los OPIs con otros actores para la atención de NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito”

OPCIÓN A: NNA objeto de tráfico ilícito de migrantes presentado por la autoridad migratoria competente (INM)

Inicio del Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM)

OPI realiza entrevista a NNA valorando su interés superior

OPCIÓN B: Operativo de revisión y detección migratoria del INM en colaboración con la Policía Federal

En coordinación con el consulado del país de nacionalidad que se trate se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos, salvo a juicio del instituto o a solicitud del NNA o en caso pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular. (Art. 112 LM)

¿Sabías qué...?



El NNA migrante es puesto a disposición del instituto derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria por alguno de los siguientes supuestos, entre otros: Proporcione información falsa o alterada, obtenida de manera fraudulenta; también por haber internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas (Art. 143 LM)

El INM debe dar aviso inmediato a la Procuraduría de Niños, niñas y adolescentes cuando inicie el procedimiento administrativo migratorio (PAM). El INM, en coordinación con la Procuraduría, deberá emitir un protocolo para asegurar que los PAM respetan los principios y derechos que establece la Ley y se privilegie el Interés Superior de la niñez. Art 105 Rgl. LGDNNA.

¿Sabías qué...?



Cuando algún NNA no acompañado sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos (Art. 112 LM)

Canalización inmediata al Sistema Nacional DIF, Sistemas Estatales y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras el INM determina la condición migratoria del NNA. (Art. 112 LM)

¿Sabías qué...?



Sabías que: Si por situación excepcional los NNA tienen que ser alojados en una Estación Migratoria, esperando a ser trasladados al DIF, se les asignará un espacio específico distinto a los adultos (Art. 112 Ley Migración)

Canalización al DIF

Ver Anexo 3: “Coordinación del DIF con otros actores para la atención de NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito”

*Aviso al Consulado

*Aviso a la COMAR, si hay indicios de necesidad de protección internacional

Aviso a CNDH y representaciones estatales

Aviso al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de los derechos del niño de la entidad correspondiente

Aviso a la Procuraduría Federal de Protección de NNA del Sistema DIF

* Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del INM o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular. (Art. 112 LM)

Ver Anexo 4 “Coordinación de actores para la atención de NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito con necesidades de protección internacional”

¿Sabías qué...?



La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de NNA migrantes no acompañados previstos en la legislación aplicable, dando aviso inmediato a la CNDH, comisiones estatales de derechos humanos como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad correspondiente, a efecto que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

Un representante de la CNDH puede estar presente en la entrevista, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del NNA. (Art. 112 LM).

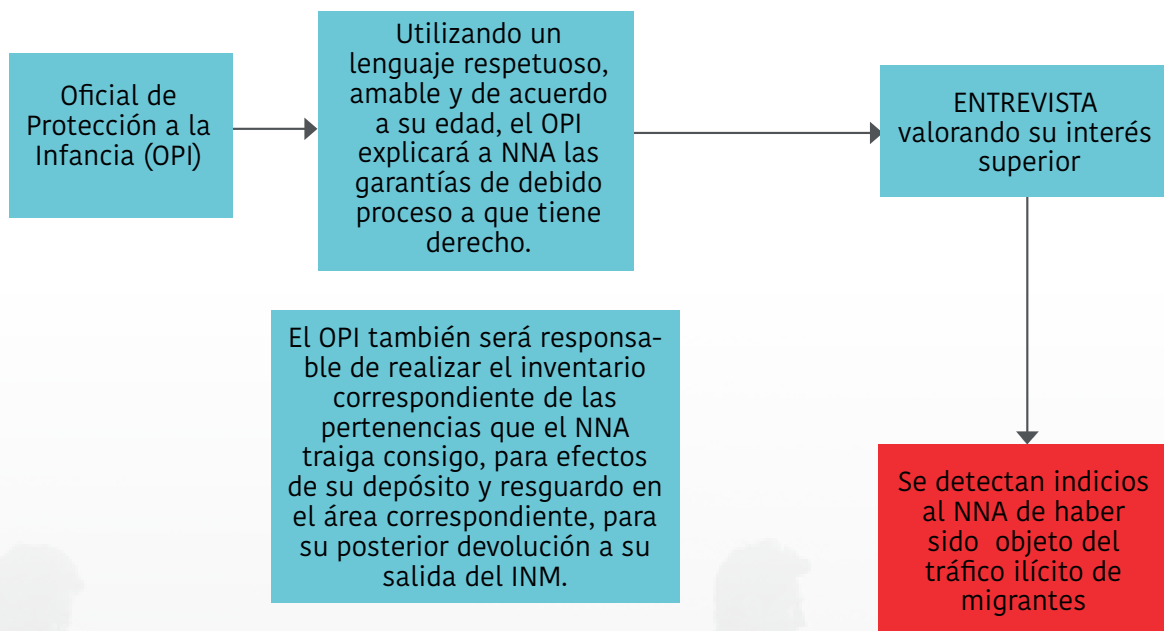
Ver Anexo 2 “Coordinación de la Procuraduría con otros actores para la atención de NNA migrantes objeto del tráfico ilícito”

Anexo 1

Coordinación de los OPIS con otros actores para la atención de personas migrantes objeto de tráfico ilícito



Anexo 1: Coordinación de los OPIS con otros actores para la atención de NNA no acompañados objeto de tráfico ilícito



¿Sabías qué...?



Cuando algún NNA no acompañado sea puesto a disposición del INM quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos dándose aviso inmediato a la CNDF y Comisiones Estatales de Derechos Humanos así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos (Art. 112 LM)

¿Sabías qué...?




La designación del OPI será realizada por la autoridad migratoria competente. El OPI, de acuerdo a sus facultades, llevará a cabo las siguientes acciones durante el acompañamiento de NNA en el PAM:

- Salvaguardar la integridad física y psicológica;
- Brindar de manera inmediata los servicios de salud, alimentación, habitación, educación, vestido, atención médica y psicología y recreación;
- Facilitar comunicación con sus familiares a través de llamadas gratuitas;
- Mantener informado al NNA sobre su situación migratoria, utilizando lenguaje respetuoso, amable y de acuerdo a su edad;
- Acompañarles durante todo el proceso de retorno asistido a su país origen o residencia;
- Atender los traslados que instruya la autoridad migratoria, en atención a las solicitudes de la Procuraduría de Protección de NNA.

→ Canalización al DIF

¿Sabías qué...?




La entrevista tiene como objetivo obtener la identidad (nombre, apellidos, edad y sexo)/nacionalidad (país de origen o residencia)/etnia y religión/escolaridad/situación migratoria y razones por las que viaja/nombre y paradero de los padres/lugar de residencia de sus familiares/necesidades de atención y protección por su vulnerabilidad asociada por haber sido objeto de tráfico ilícito sin descartar otro tipo de abuso o violencia, amenazas a su vida, libertad o seguridad en su país de origen o en México/ susceptibilidad de recibir protección internacional o complementaria/ necesidad de atención médica o psicológica.

En caso de necesidad de atención médica. El OPI realizará el traslado inmediatamente del NNA al servicio médico del Instituto o institución que preste los servicios, para su revisión, valoración y certificación de su estado de salud.

Ver Anexo 3: “Coordinación del DIF con otros actores para la atención de personas migrantes objeto del tráfico ilícito”

¿Sabías qué...?



El NNA deberá ser acompañado durante la revisión médica por un OPI de su mismo sexo o del sexo que el NNA elija. El OPI se encontrará presente en todo momento durante la revisión.
El OPI deberá informar la situación de salud a la Procuraduría de Protección de NNA y a las demás autoridades que conozcan del caso de manera inmediata. Art 2.3 y 2.4 P.NNA

OPCIÓN A: Ruta cuando se denuncian los hechos de manera voluntaria



¿Sabías qué...?

También tienen acceso a la regularización los NNA que se encuentren bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. acredite ser hijo(a) de persona mexicana o extranjera con condición de estancia de residente;
- II. Se trate de NNA cuyo grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido;
- III. El NNA sea identificado por el Instituto o autoridad competente como testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional.

III. Cuando se trate de NNA que se encuentren bajo el procedimiento de sustracción y restitución internacional de NNA. (Art. 133 LM)



¿Sabías qué...?



Esta fase de la entrevista tendrá como objeto indagar, entre otros, sobre:

- I. Los antecedentes de la persona extranjera en su lugar de origen, su ámbito familiar, escolaridad, trabajo, situación económica, salud y otros relacionados;
- II. Los medios y recursos que utilizó la persona extranjera desde su lugar de origen hasta el lugar de destino, teniendo en cuenta las rutas, los medios de transporte y los trámites que haya realizado, y
- III. Su salud física y emocional, si existen diagnósticos médicos de enfermedades o lesiones, si dichas lesiones o enfermedades son evidentes a simple vista, o si existen manifestaciones de su estado emocional.

¿Sabías qué...?



Cuando por circunstancias extraordinarias resulte indispensable alojarlos en una estación migratoria para preservar su integridad física y/o emocional, se dejará constancia de tales hechos en el expediente correspondiente. Mientras no se encuentre otra alternativa de alojamiento temporal, el Instituto deberá asignarles un espacio diferente al destinado para los adultos.

Para la canalización de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados a las instituciones especializadas deberá precisarse si son solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso deberá estarse a lo previsto por la legislación aplicable.

En todas las decisiones relacionadas con las niñas, niños y adolescentes deberá tomarse en cuenta su interés superior.

Si la voluntad del NNA es denunciar los hechos ante la autoridad ministerial, el INM deberá garantizar su acompañamiento ante el Agente del Ministerio Público por parte de su representación consular, excepto en los casos de solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo, así como la asistencia por personal del INM especializado en la protección a la infancia y capacitado en los derechos de NNA (OPIs) (Art. 181 Rgl. LM)

Una vez resuelta la situación migratoria del NNA y en caso de resolverse la conveniencia de su retorno asistido se notificará de esta situación al consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del NNA en su país de nacionalidad o residencia. (Art. 112 LM)

En el procedimiento de retorno asistido se privilegiarán los principios de preservación de la unidad familiar y de especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, procurando que los integrantes de la misma familia viajen juntos.

En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

- I. El interés superior de estas personas para garantizar su mayor protección, y
- II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria. (Art. 120 LM)

¿Sabías qué...?



El retorno asistido del NNA migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior del NNA y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia. (Art. 112 LM)

¿Sabías qué...?



En todo caso, el INM proporcionará los medios de transporte necesarios para el traslado de los extranjeros al país de origen o de residencia. Asimismo, deberá preverse de ser el caso, el suministro de agua potable y los alimentos necesarios durante el trayecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Y, deberán estar acompañados por las autoridades migratorias mexicanas, las cuales deberán respetar en todo momento respetar los derechos humanos de los extranjeros. (Art. 123 LM)

Los extranjeros que con motivo del procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido regresen a su país de origen o de residencia, serán puestos a disposición de la autoridad competente en el país receptor, en la forma y términos pactados en los instrumentos interinstitucionales celebrados con los países de origen. (arft. 124 LM)

Anexo 2

**Coordinación de la Procuraduría
Federal de Protección de NNA con
otros actores para la atención de
NNA migrantes objeto de tráfico**

Anexo 2 “Coordinación de la Procuraduría Federal de Protección de NNA con otros actores, para la atención de NNA migrantes objeto del tráfico ilícito”

Las Procuradurías de Protección tendrán las siguientes atribuciones:

■ Procurar la protección integral de NNA que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General de NNA y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- Atención médica y psicológica;
- Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural y;
- La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de NNA en las medidas de rehabilitación y asistencia

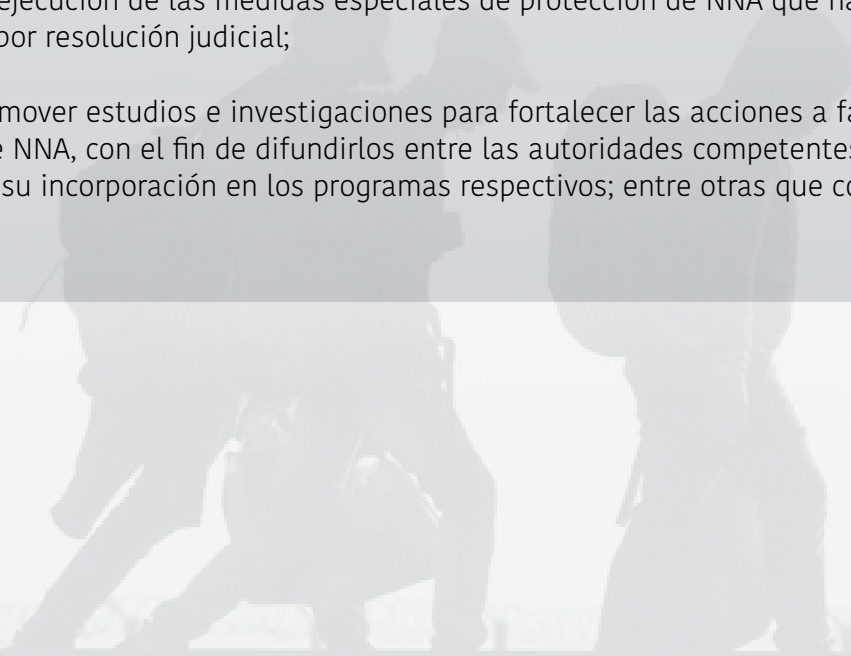
■ Prestar asesoría y representación en suplencia a NNA involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen NNA de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de NNA y demás disposiciones aplicables;

■ Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de NNA, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

■ Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. OJO! la conciliación no procederá en casos de violencia;

■ Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente;

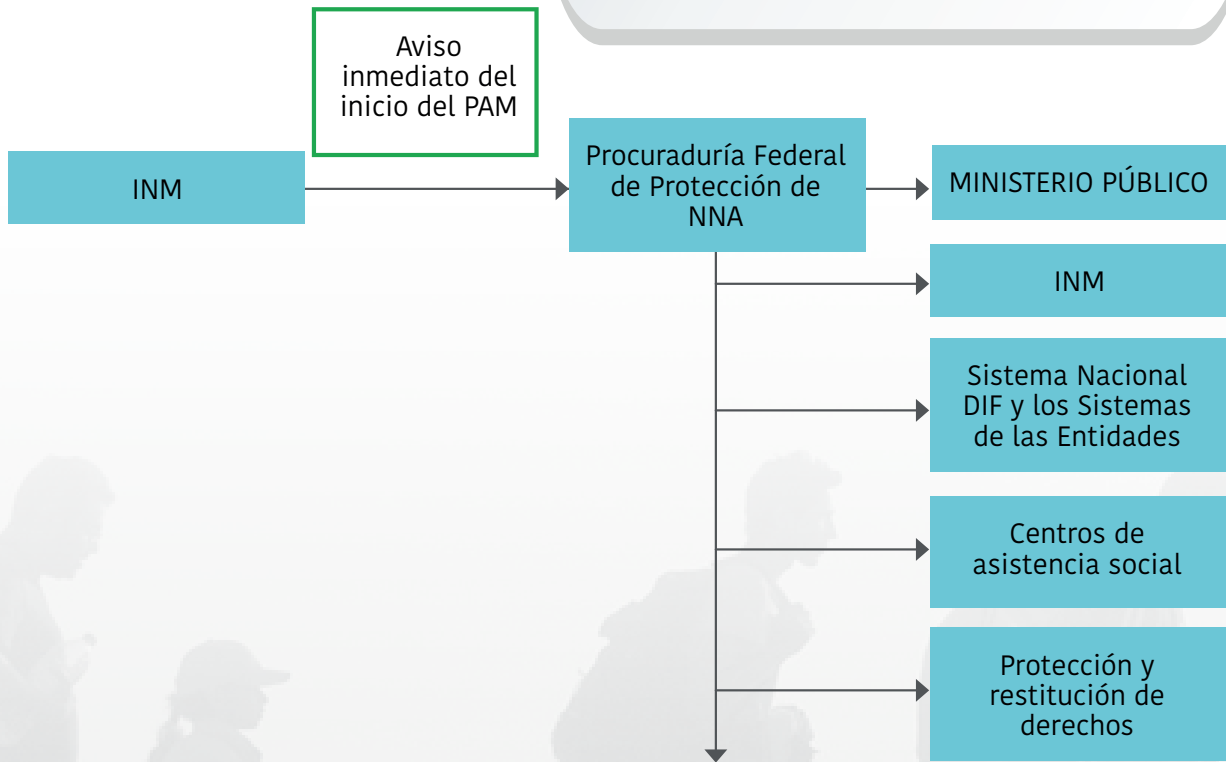
■ Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de NNA;

- 
- Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de NNA conforme a las disposiciones aplicables;
 - Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de NNA;
 - Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley General NNA y demás disposiciones aplicables;
 - Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de NNA que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
 - Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de NNA, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos; entre otras que confieran otras disposiciones aplicables.
(Art. 122 LGDNNA)

¿Sabías qué...?



La Procuraduría podrá prestar asesoría y representación en suplencia o coadyuvancia a NNA durante la sustentación del PAM y dictará las medidas de protección correspondientes, siempre que NNA acepten dicha representación. (Art. 9.3 P.NNA)



¿Sabías qué...?



El aviso a la Procuraduría de Protección deberá ser mediante oficio, correo certificado o por medios de comunicación electrónica siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos con objeto de que ésta ejerza las atribuciones que la Ley General de NNA y su Reglamento le confieren para la representación jurídica, la emisión de las medidas de protección y restitución de derechos, así como el seguimiento y en su caso, el alojamiento de NNA en los centros de asistencia del Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o los Sistemas Municipales, previo convenio. (Art. 9.1. P.NNA)

¿Sabías qué...?



El Ministerio Público deberá decretar las medidas a más tardar durante las siguientes 3 hrs a la recepción de la solicitud, dando aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Para la imposición de medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

1. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de NNA;
2. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas cuando exista un riesgo inminente contra la vida, la integridad o libertad de NNA.

La Procuraduría, previo convenio, podrá solicitar al INM cualquier información del expediente que integre el PAM, en términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales. (Art. 9.6. P.NNA)

Si la Procuraduría dicta medidas de protección, el Instituto deberá atenderlas en coordinación con las instancias competentes (Art. 3.4. P.NNA)

Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley General NNA y demás disposiciones aplicables; y
Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de NNA, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de NNA
- Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los NNA para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos.
- Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- Elaborar bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de la vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección
- Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y;
- Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de NNA se encuentren garantizados. (Art. 123 LGDNNA)

Anexo 3

Coordinación del DIF con otros actores para la atención de NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito



Anexo 3 : “Coordinación del DIF con otros actores para la atención de NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito”



Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal proteger los derechos de NNA, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados (Art. 120 LGDNNA) y, entre otras:

- Proporcionar asistencia social para la atención de NNA migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;

- Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de NNA migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria;
- Coadyuvar con el INM en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son NNA migrantes y;
- Las demás que señale la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. (Art. 29 LM)

Además, para asegurar la observancia de los principios y derechos de NNA, el Sistema Nacional DIF, debe coordinarse y colaborar para:

- Proporcionar alojamiento temporal a NNA migrantes;
- Brindar servicios integrales a NNA albergados;
- Realizar la evaluación inicial a NNA que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo;
- Proporcionar al INM la información necesaria sobre las instituciones públicas o privadas que puedan brindar atención a NNA, para que el Sistema Nacional DIF gestione la canalización, mientras el INM resuelve su situación migratoria. (Art. 2.3. P.NNA)

Transparencia y protección de datos personales

Evaluación inicial

Canalización al DIF

Una vez resuelta la situación migratoria del NNA y en caso de resolverse la conveniencia de su retorno asistido se notificará de esta situación al consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del NNA en su país de nacionalidad o residencia. (Art. 112 LM)

En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a NNA extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto y a la COMAR a fin de adoptar medidas de protección especial.

El Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a NNA extranjeros que requieren de protección internacional ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial. (Art. 98 LGNNA y Art. 10.4 P.NNA)

¿Sabías qué...?



Todo Centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las NNA que tengan bajo su custodia y los servicios que presten estarán orientados a brindar en cumplimiento a sus derechos:

Si por situación excepcional los NNA tienen que ser alojados en una Estación Migratoria, esperando a ser trasladados al DIF, se les asignará un espacio específico distinto a los adultos (Art. 112 Ley Migración)



Sabías que:

Todo Centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las NNA que tengan bajo su custodia y los servicios que presten estarán orientados a brindar en cumplimiento a sus derechos:

- Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
 - Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
 - Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
 - Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
 - Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
 - Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
 - Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
 - Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de NNA. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de NNA tenga contacto con éstos;
 - Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
 - Brindarles la posibilidad de realizar actividades externa que les permita tener contacto con su comunidad, y
 - Fomentar la inclusión de las NNA con discapacidad en términos de la legislación aplicable
- (Art. 109 LGDNNN)

Si por situación excepcional los NNA tienen que ser alojados en una Estación Migratoria, esperando a ser trasladados al DIF, se les asignará un espacio específico distinto a los adultos (Art. 112 LM)

El aviso al Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, previo convenio, tiene por objeto la canalización inmediata de NNA para privilegiar su estancia en los centros asistenciales y se les proporcione la atención adecuada en tanto se resuelve su situación migratoria. (Art. 10.1 P.NNA)

La solicitud de canalización al Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, previo convenio, se llevará a cabo por escrito y contendrá de manera enunciativa más no limitativa:

- Nombre y apellidos / Fecha de nacimiento / Nacionalidad / Lugar de nacimiento / Sexo / Copia simple del certificado médico / Lugar de presentación
- Cuando los responsables de los albergues del Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, previo convenio, o la Procuraduría de Protección, opten por colocar o reubicar a NNA en centros de asistencia social públicos, privados o de alguna asociación civil que responda a sus necesidades de atención y grado de vulnerabilidad en que se encuentran, informarán por escrito de esta decisión al Instituto. (Art. 10.3 P.NNA)

Anexo 4

Coordinación de actores para la atención de NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito con necesidades de protección internacional



Anexo 4 : “Coordinación de actores para la atención de NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito con necesidades de protección internacional”



OPCIÓN A: La autoridad migratoria recibe solicitud verbal o escrita, a nombre de NNA, de la condición de refugiado o de asilo político

OPCIÓN B: La autoridad migratoria detecta alguna situación de vulnerabilidad o indicio de necesidad de protección internacional

¿Sabías qué...?
 El aviso a la COMAR debe realizarse dentro del término máximo de 24 hrs contadas a partir de que se actualice alguno de los supuestos. (P.NNA)

La Autoridad Migratoria debe dar aviso a la COMAR (art. 174 Rgl.LM)

OPCIÓN A: En el caso de que NNA migrante extranjero no acompañado sea solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, el INM en conjunto con la COMAR determinará su interés superior, adoptando las medidas que mejor le favorezcan, en términos de la legislación aplicable. (Art. 177 Rgl.LM)



OPCIÓN C: EL NNA o su representante legal solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado

¿Sabías qué...?

En la valoración del interés superior de las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, se procurará lo siguiente:

- I. Obtener información sobre la localización de sus padres, o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, así como las razones por las cuales se encuentran separados de ellos;
- II. Identificar posibles situaciones de riesgo o de violación a sus derechos humanos que pudieran presentarse o que se hayan presentado en el país de origen o residencia habitual, o en el territorio nacional;
- III. Identificar cuando la niña, niño o adolescentes sea ofendido, víctima o testigo de algún delito en el país de origen o residencia habitual o en el territorio nacional;
- IV. Determinar cualquier necesidad de protección internacional;
- V. Proponer alternativas de alojamiento temporal en instituciones públicas o privadas en donde se les pueda brindar una atención adecuada;
- VI. Tomar en cuenta la opinión y participación informada de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado durante todo el proceso en las decisiones que le conciernen, y
- VII. En caso de ser necesario, allegarse de la opinión de otros miembros de la familia, de personas cercanas o de instituciones involucradas en su atención.

En todas las entrevistas que se realicen con objeto de valorar su interés superior, la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado podrá ser asistido por un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debidamente acreditado, así como de su representante legal o persona de confianza. (Art. 173 Rgl. LM)

Como resultado de esta valoración, se establecerán las medidas de protección que mejor favorezcan la situación de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado y, en su caso, se recomendará la determinación del interés superior.

Mientras, se suspende el PAM hasta que la COMAR determine lo procedente

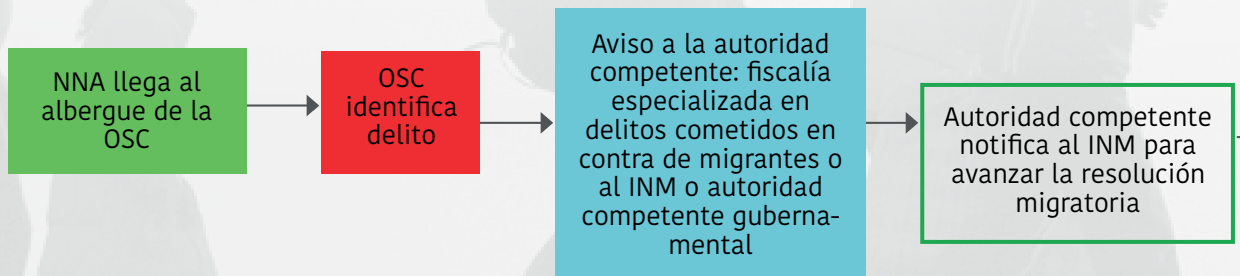
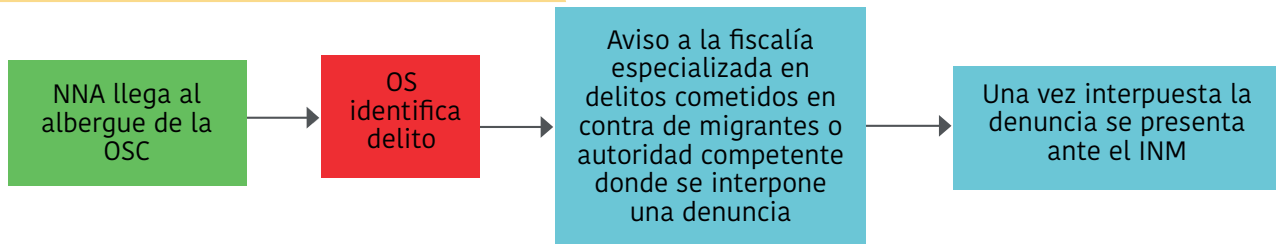
OPCIÓN B: EL NNA no desea o no puede permanecer en el territorio nacional y se sujeta al procedimiento de retorno voluntario asistido (Art. 183 Regl. LM)

Anexo 5

Coordinación de actores para la atención de migrantes y NNA migrantes no acompañados objeto del tráfico ilícito identificados en un albergue de la sociedad civil



Flujograma OSC ¿Qué hacer al detectar un caso de tráfico ilícito de migrantes hasta su resolución?



Si la persona extranjera manifiesta su voluntad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, se deberá notificar a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que se inicie el procedimiento respectivo

REGULARIZACIÓN EN EL PAÍS

Si de la comparecencia el INM identifica que la persona extranjera es una víctima de la delincuencia organizada transnacional y el delito se ha cometido en el territorio nacional y manifiesta su voluntad de permanecer en el territorio nacional para formular denuncia y dar seguimiento al proceso penal, con independencia del pronunciamiento que en su caso emitan las autoridades ministeriales o judiciales competentes, el INM emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se reconozca su calidad de víctima.

Hecho el reconocimiento anterior y una vez que la persona extranjera haya formulado la denuncia ante la autoridad competente, la autoridad migratoria emitirá un acuerdo a través del cual otorgará a la persona extranjera un plazo para que inicie los trámites de regularización de su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Migración y con ello se garantice su acceso a la justicia. (Art. 182 Rgl LM)

El INM debe dar aviso inmediato a la Procuraduría General de la República cuando inicie el procedimiento administrativo migratorio (PAM). El INM, en coordinación con la Procuraduría, deberá emitir un protocolo para asegurar que los PAM respetan los principios y derechos que establece la Ley y se privilegie el Interés Superior de la niñez. Art 105 Rgl. LGNNA.

El INM, en coordinación con la Procuraduría, procederá con la resolución migratoria del NNA no acompañado en base al Interés Superior del Menor

Si el albergue no dispone de servicio de atención médica el INM canalizará inmediatamente a la persona extranjera para su atención médica y psicológica a una institución especializada pública o privada que pueda brindarle la atención que requiera; (Art. 180 Rgl LM)

Si el albergue no está certificado por la Procuraduría, será trasladado a un albergue del DIF (Ver anexos 2 y 3)

*Aviso al Consulado

*Aviso a la COMAR, si hay indicios de necesidad de protección internacional

Aviso a CNDH y representaciones estatales

Aviso al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de los derechos del niño de la entidad correspondiente

* Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del INM o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular. (Art. 112 LM)

Ver Anexos 2 y 3 sobre coordinación con Procuraduría y DIF

Aviso a la Procuraduría Federal de Protección de NNA del Sistema DIF

Las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- Conocer su situación migratoria y el motivo de su presentación;
- Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, en los idiomas de mayor incidencia de personas extranjeras presentadas, así como las instancias donde pueden presentar sus denuncias y quejas;
- Recibir atención médica, psicológica, así como asesoría legal, al ingreso y durante su alojamiento;
- Ser informadas del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de la Ley y este Reglamento; en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen, así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;
- Que se notifique a la representación consular de su presentación, si opta por ello. En caso de que la persona extranjera desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
- Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y que tenga el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;
- Que el acta administrativa que levante la autoridad migratoria sobre los hechos que se le imputan se realice en presencia de dos testigos y que en ella se señalen sus derechos a ofrecer pruebas, a alegar lo que a su derecho convenga, así como a ser asistidas por su representante o persona de su confianza y, en su caso, el derecho a que se les habilite un traductor o intérprete para el desahogo de la diligencia;
- Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español;
- Comunicarse vía telefónica con la persona que solicite, dentro del horario establecido para ello;

- Conocer la ubicación de la estación migratoria o de la estancia provisional en la que se encuentren alojadas, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;
- No ser discriminadas por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- Denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por territorio nacional han sido víctimas o testigos de algún delito, para lo cual se les brindará las facilidades que correspondan;
- Recibir durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal;
- Ser visitadas por su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, familiares, representante legal, representante consular, autoridades competentes, representantes de organismos no gubernamentales y ministros de culto acreditados en los términos del presente Reglamento, siempre que lo autorice expresamente;
- Ser alojadas en áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;
- Ser alojadas en áreas separadas tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento, en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada.
(Art. 226 LM)

MÓDULO 4

Consideraciones transversales en el proceso

4.1 Derechos humanos en la migración y migrantes objeto de tráfico ilícito

El artículo primero de la Constitución Federal reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscrito por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados¹⁰:

- **Derechos de los migrantes a gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.** El artículo primero de la Constitución Política Federal reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Federal y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.

- **Derecho a la Nacionalidad.** Toda persona nacida en México, sin importar la nacionalidad de sus progenitores, tiene derecho a ser reconocida como mexicana y gozará de todos

los derechos en su calidad como tal, incluyendo la regularización migratoria de sus padres.

- **Derecho al libre tránsito.** Toda persona, independientemente de su origen étnico o nacional, tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano y la verificación migratoria sólo o podrá ser realizada exclusivamente por personal del Instituto Nacional de Migración.

- **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.** En México todas las personas, sin importar su origen étnico o nacional y su estado migratorio, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.

- **Derecho a la atención consular.** En caso de cualquier problema penal o migratorio en que se vea involucrada una persona de nacionalidad extranjera, sin importar su estatus migratorio, tiene derecho a que se le comunique a su consulado su situación jurídica y a recibir asistencia por parte del mismo.

- **Derecho a no ser discriminado.** La condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, entre muchas otras condiciones, no son causas para ser discriminados y negados sus derechos. La Constitución Política Mexicana establece en su artículo 1º, que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico

¹⁰ Información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en “Derechos de las Personas migrantes”, disponible en http://www.cndh.org.mx/Derecho_Migrantes

o nacional, esto atendiendo a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte; por lo que ningún migrante debe ser discriminado. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.

- **Derecho al asilo.** En México toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.

- **Derecho al refugio.** Toda persona extranjera cuya vida corra peligro en su país de origen, puede solicitar refugio por razones humanitarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos que determina la ley en la materia.

- **Derecho a la protección de la unidad familiar.** Toda persona, en situación de migración, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún en tratándose de niñas, niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad.

- **Derecho a la dignidad humana.** La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y civiles) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a estas personas. Su paso y estadía por el Estado Mexicano no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probable afectaciones a su integridad, patrimonio y su libertad.

- **Derecho a no ser criminalizado.** El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. En ningún caso una situación

migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. (Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración).

- **Derecho ser alojados en una estación migratoria.** En caso de detención por encontrarse en situación migratoria irregular y al tratarse de una infracción administrativa, el resguardo de la persona para determinar su condición jurídica debe realizarse en los lugares oficialmente destinados para ello y no en casas de seguridad o prisiones.

- **Derecho a un alojamiento digno.** Las personas migrantes deben recibir en el lugar en que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos.

- **Derecho a no ser incomunicado.** A las personas migrantes no debe, por ninguna circunstancia, serles negada la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país.

- **Derecho a un traductor.** Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor por el Estado Mexicano.

- **Derecho a no ser detenidos en Albergues.** Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se

encuentren alojados en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos. El Instituto (Nacional de Migración) no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes. (Artículo 76 de la Ley de Migración).

- **Derecho a la hospitalidad del Estado receptor y a la solidaridad internacional.** Este derecho implica que el Estado mexicano debe proporcionar protección a aquellas personas que por circunstancias adversas en sus lugares de origen, pongan en riesgo sus vidas y requieran un nuevo lugar para vivir.

- **Respeto al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad.** Las personas migrantes que ingresan al país, con independencia de la situación en que lo hagan, tienen derecho a manifestar libremente su cultura y tradiciones, siempre y cuando no vulneren derechos humanos o cometan delitos con tales conductas. Además, tienen derecho a propiciar la interculturalidad, esto es, interactuar con personas con culturas diferentes a las suyas, a efecto de lograr canales de comunicación que favorezcan la interacción respetuosa y armónica entre los grupos.

Migrantes objeto de TiM y grupos vulnerables.

Dentro del fenómeno del TiM existe una diversidad de perfiles de personas donde muchos de éstos se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad debido a su condición y/o situación migratoria que requieren de protección diferenciada.

Mujeres

Las mujeres conforman casi el cincuenta por ciento de la población migrante en el mundo, sin embargo, las políticas de atención aún no se encuentran plenamente adaptadas para atender las necesidades que presentan debido a que hasta recientemente la mujer estaba invisibilizada dentro de los flujos migratorios. De manera determinante esta situación ha cambiado e indudablemente se debe insertar en el debate el papel de la mujer como sujeto activo en el proceso migratorio: *las mujeres, al igual que los hombres, migran buscando nuevas oportunidades sociales y económicas que les permitan mejorar su calidad de vida personal y familiar.*

El hecho que una mujer decida usar como mecanismo de tránsito las redes de tráfico de personas la ubica en una especial posición de vulnerabilidad debido a que hay una alta probabilidad a que llegue a ser víctima de la trata de personas y de redes de prostitución, también a sufrir abusos sexuales por razón de género, entre otros. Además, cabe destacar que el entorno de alta impunidad que existe alrededor de aquellos crímenes cometidos contra las mujeres propicia, incrementa o facilita la violencia de género.

Derecho Internacional (Tratados, Convenciones, etc.)

Artículos de referencia

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994)

Artículo 2:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b.** que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c.** que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra

Artículo 9:

“Para la adopción de las medidas a las que se refiere éste capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”

**Derecho Internacional
(Tratados, Convenciones, etc.)**

Artículos de referencia

Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979)

Artículo 1:

“toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Recomendación General n° 19 sobre el Artículo 6 (Violencia contra la mujer):

“los Estados Partes deben tomar las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”

“los Estados Partes deben velar por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Asimismo se debe brindar protección y apoyo apropiados para las niñas y mujeres víctimas de ese tipo de violencia”

Observación General n° 24 sobre el Artículo 12 (Salud):”

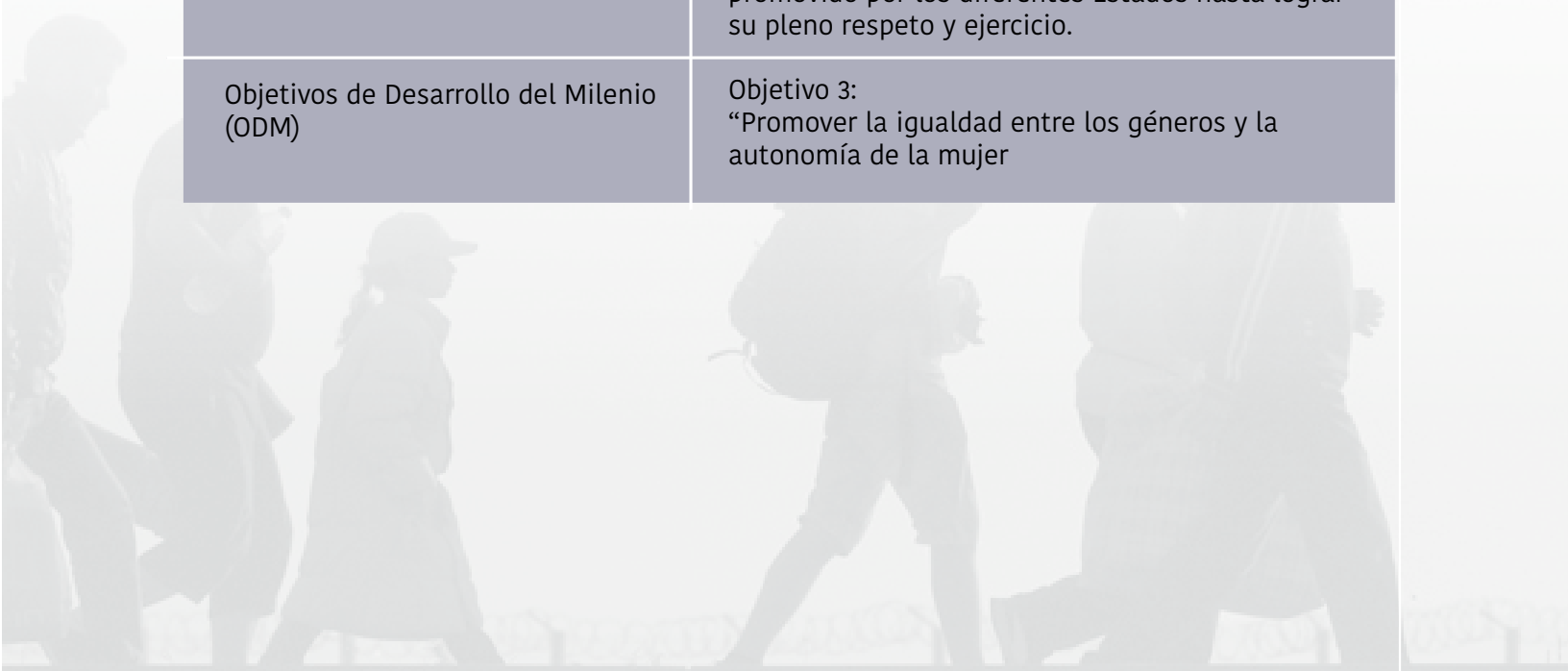
“Los Estados Partes deben garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas, incluso para aquellas que no residen legalmente en el país.

Se debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos, como por ejemplo las niñas, emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas.

Recomendación General n° 26 sobre Artículos 10 (Educación), 11 (Empleo) y 12 (Salud):

Los Estados deben promover procedimientos de migración seguros y la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de la mujer en todas las etapas del ciclo migratorio

Derecho Internacional (Tratados, Convenciones, etc.)	Artículos de referencia
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer Beijing (1995)	Compromiso de los países para trabajar en mejorar los siguientes temas de interés: “...la mujer y la pobreza, la educación y capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente y la niña...”
Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Cairo, 1994)	Compromiso de los Estados para asegurar el acceso universal de las personas (especialmente de las mujeres), a servicios de salud sexual y reproductiva como un derecho humano que debe ser protegido y promovido por los diferentes Estados hasta lograr su pleno respeto y ejercicio.
Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)	Objetivo 3: “Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer



Personas solicitantes de la condición de refugiado

Las condiciones de violencia, pobreza e inestabilidad social en el Triángulo Norte han provocado que personas huyan de sus países de origen en busca de protección internacional, especialmente en los últimos años donde ha habido un incremento notable de solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado en México.

La persona que abandona su país de origen buscando protección internacional huye de la violencia, y de la persecución porque su vida está en riesgo. Concretamente y de acuerdo con la *Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados*, un refugiado es una persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él”.

Un refugiado tiene derecho de asilo en condiciones de seguridad. Sin embargo, la protección internacional incluye algo más que la propia seguridad física. Los refugiados deberían recibir al menos la ayuda básica y los mismos derechos que cualquier otro extranjero que sea residente legal. Así, los refugiados tienen derechos civiles básicos, incluyendo la libertad de pensamiento, de movimiento, y el derecho al respeto como persona. De igual forma, los derechos económicos y sociales se aplican a los refugiados al igual que a otros individuos: derecho a asistencia médica, derecho a trabajar para los adultos, y derecho a la escolarización para los niños¹¹.

Se considera que aquellas personas que son potenciales solicitantes de la condición de refugiado necesitan una atención diferenciada debido a las consecuencias que puede tener para ellas el regreso al país de origen.

11 ACNUR. <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>

Derecho Internacional (Tratados, Convenciones, etc.)	Artículos de referencia
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)	Artículo 3: “Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen”
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)	Artículo I (sobre el Artículo 1 de la Convención): “serán refugiadas aquellas personas que han salido de su país de residencia habitual debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones políticas y que no pueden regresar a causa de dichos temores”

Niñez migrante no acompañada

La niñez y la adolescencia es un colectivo dentro de la migración especialmente propenso a sufrir violaciones a sus derechos humanos por diversos motivos, principalmente por el desconocimiento de sus derechos y su incapacidad de hacerlos valer. Son personas con gran fragilidad jurídica y personal, en tanto que también requieren apoyo para asegurar su sustento económico, procurar el cuidado de su salud o el acceso a alimentos.

Los niños, niñas y adolescentes deciden viajar solos para llegar a Estados Unidos en primer lugar por el deseo de reunirse con sus familiares, en segundo término por el deseo de mejorar su nivel de vida a través del desempeño de un trabajo y, por último, por el deseo de escapar de la violencia familiar o de la explotación sexual. En su intento por cruzar la frontera, los niños migrantes son muy vulnerables a la explotación, a la trata y a ser víctimas de la delincuencia, por lo que la protección de sus derechos es una prioridad. Es fundamental asegurar que estos niños y niñas reciban un trato digno por parte de las autoridades, les sean respetados sus derechos y les sea garantizada la reunificación familiar¹².



12 UNICEF. https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6931.htm

Derecho Internacional (Tratados, Convenciones, etc.)	Artículos de referencia
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989)	<p><u>Principios rectores de la jurisdicción nacional y actuar de los estados con NNA:</u> No discriminación (art.2), Interés Superior del Niño (art.3), derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (art.6), participación (art.12)</p>
	<p>Artículo 2: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”</p>
	<p><u>Artículo 10 (reunificación familiar) y Artículo 11 (lucha contra traslados ilícitos de NNA al extranjero y retención ilícita de NNA en el extranjero):</u> “toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva”</p>
	<p>Observación General n°6: “el disfrute de los derechos estipulados en la Convención no está limitado a los menores que sean nacionales del Estado Parte, de modo que, salvo estipulación expresa en la Convención, sean también aplicables a todos los menores –sin excluir a los solicitantes de asilo, los refugiados y los niños migrantes- con independencia de su nacionalidad o apatridia y situación en términos de inmigración”</p>
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus familias (1990)	<p><u>Artículo 29 (Registro):</u> Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad</p>
	<p><u>Artículo 30 (Educación):</u> “Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estados de que se trate”</p>
	<p><u>Artículo 44 (Unidad familiar):</u> “Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio”</p>

Migrantes extra-regionales

Un grupo que se encuentra en una especial posición de vulnerabilidad es el de aquellas personas cuyo origen es extra-regional.

A pesar de tratar como “unidad” al bloque de personas extra regionales debemos entender que dentro de éste existe una diversidad igual al número de personas que lo conforman; este grupo es mixto y dentro de él se encuentran potenciales solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, mujeres y NNA no acompañados y/o separados, víctimas de delitos, entre otros, quienes además enfrentan graves barreras culturales y de idiomas. Aunado a esto, el hecho de que lleven largos procesos de viaje que les ha implicado desgaste físico y mental como desarraigo familiar y social, agrava su situación de vulnerabilidad.

Migrantes indígenas

La población indígena es un grupo aun poco atendido en las migraciones, que aunado a la situación de extrema de pobreza y marginalidad social y política que enfrentan, provoca que estén sujetos a infinidad de abusos y discriminación mientras migran en busca de oportunidades de vida digna y, en muchos casos, de sobrevivencia¹³.

Se encuentran acostumbrados a unos patrones culturales distintos a los del lugar de destino, un idioma distinto así como sus formas de entender la vida es distinta a las del contexto en el que se encuentran. Esto hace que en muchas ocasiones, actitudes que para estas personas son consideradas aceptables, para otros sean intolerables y causar una reacción violenta o que viole sus derechos humanos.

La interpretación del mundo realizada desde otra perspectiva coloca a las personas en una situación de posible indefensión y entendimiento de los procesos a su alrededor.

¹³ Comisión de Derechos Humanos del DF. Indígenas migrantes, derechos humanos, redes sociales y exclusión social. Disponible en http://www.cdi.gob.mx/sicopi/migracion_oct2006/10_daniel_ponce_vazquez.pdf

Derecho Internacional (Tratados, Convenciones, etc.)	Artículos de referencia
Definición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos (ACNUDH)	(Los derechos humanos) “son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)	Artículo 36 (libre tránsito): “1. Los pueblos indígenas, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así con otros pueblos, a través de las fronteras”
Convenio n°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Artículo 32 (libre tránsito): “Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente”.

Población migrante LGBTI

Dentro de los grupos que requieren atención diferenciada destacan las personas que forman parte del colectivo llamado “LGBTI”. Las personas lesbianas, gays, trans e intersexuales, viven una sistemática violencia debido a que su orientación sexual e identidad de género es vista como “anormal”, “enferma”, “rara” e incluso “ilegal” ¹⁴por el hecho de alejarse de los patrones que impone la sociedad actual – binario y heterosexual-. Todo ello configura realidades hostiles que hacen de la migración una alternativa para una vida libre de violencia

No obstante, durante el proceso migratorio, la violencia sistemática que viven las personas del colectivo LGBTI se reproduce nuevamente, por lo que una posible recepción por parte de las autoridades requiere de una atención especializada que contemple las necesidades de éstas personas así como tomar en cuenta sus experiencias, su condición de género así como la discriminación que sufren. Para tales fines, se requiere asegurar condiciones mínimas de atención y de alojamiento que considere sus necesidades y no vulnere sus derechos humanos. El colectivo LGBTI enfrenta aislamiento social, violencia física, psicológica y sexual y acoso de manera generalizada por parte de la población y las sociedades .

¹⁴ Careaga, G. (Coord.): Migración LGBTI a la Ciudad de México. Diagnóstico y principales desafíos. Fundación Arcoiris. Ciudad de México, 2015

**Derecho Internacional
(Tratados, Convenciones, etc.)**

Artículos de referencia

Directrices sobre la detención.
Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención. (2012)

Directriz 9.7:

Deben tomarse las medidas que sean necesarias para garantizar que la detención de solicitantes de asilo, lesbianas, gais, bisexuales transgénero o intersexuales evita la exposición al riesgo de violencia, maltrato o abuso físico, mental o sexual y que tengan acceso a la atención médica adecuada y asesoramiento donde sea aplicable. Asimismo, para que el personal de detención y otros funcionarios públicos y privados que trabajen en los centros de detención estén entrenados y cualificados con respecto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluso en relación con la orientación sexual o identidad de género. Cuando no se pueda garantizar su seguridad en detención, se deberá considerar su puesta en libertad o remitirles a otras alternativas de detención. A este respecto, el aislamiento no constituye un método apropiado de gestionar o garantizar la protección de estas personas.

Principios de Yogyakarta (2007) sobre aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (no son vinculantes)

Principio 9: “Derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente

A los Estados:

A. Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales.

C. Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género.

G. Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género.

Derecho Internacional (Tratados, Convenciones, etc.)

Artículos de referencia

Principios de Yogyakarta (2007) sobre aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (no son vinculantes)

Principio 11: “Deberá garantizarse que las medidas diseñadas para prevenir la trata tengan en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad frente a ella, entre ellos las diversas formas de desigualdad y de discriminación por orientación sexual o identidad de género reales o percibidas, o por la expresión de estas u otras identidades

A los Estados:

A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y otras de carácter preventivo y de protección que sean necesarias con respecto a la trata, venta y toda forma de explotación de seres humanos, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a esta, basadas en una orientación sexual o identidad de género real o percibida.

Principio 22: “La orientación sexual y la identidad de género nunca podrán ser invocadas para limitar o impedir el ingreso de una persona a un Estado, su salida de este o su retorno al mismo.

Principio 22: “En caso de persecución, incluida la relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, toda persona tiene derecho a procurar asilo, y a obtenerlo en cualquier país.

A. Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes a fin de garantizar que un temor fundado de persecución por motivos de orientación sexual o identidad de género sea aceptado como base para el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada y del asilo.

B. Asegurarán que ninguna política o práctica discrimine a solicitantes de asilo por su orientación sexual o identidad de género.

Personas migrantes adultas mayores o aquellas que puedan requerir una atención especial.

Derecho Internacional (Tratados, Convenciones, etc.)	Artículos de referencia
<p>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) y su Protocolo facultativo</p>	<p>Preámbulo: La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás</p> <p>Artículo 18: Libertad de desplazamiento y nacionalidad</p> <p>1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país. <p>2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.</p>

4.2. El Pacto Mundial sobre Migración¹⁵

El 19 de septiembre de 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, en virtud de la cual los 193 Estados Miembros reconocieron la necesidad de adoptar un enfoque integral de la movilidad humana; a mejorar la cooperación desde un punto de vista global y se comprometieron a:

- Proteger la seguridad, la dignidad y los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, y en todo momento;
- Ayudar a los países a rescatar, recibir y alojar a un gran número de refugiados y migrantes;
- Integrar a los migrantes, atendiendo a sus necesidades y capacidades, así como a los de las comunidades de acogida, en los marcos y planes de asistencia humanitaria y de asistencia para el desarrollo;
- Combatir la xenofobia, el racismo y la discriminación hacia todos los migrantes;
- Desarrollar, a través de un proceso dirigido por el estado, principios no vinculantes y directrices voluntarias sobre el tratamiento de los migrantes en situaciones vulnerables; y
- **Fortalecer la gobernanza global de la migración mediante el desarrollo de un pacto mundial** para una migración segura, ordenada y regular.

La elaboración del Pacto Mundial sobre Migración brinda una oportunidad crucial a la comunidad internacional para realizar una contribución fundamental a la gobernanza mundial de la migración. Se espera que ofrezca un marco unificador de principios, compromisos y entendimientos comunes entre los países miembros sobre todos los aspectos de la migración internacional, incluidos los relativos al ámbito humanitario, del desarrollo y de los derechos humanos. Cuatro elementos esenciales conforman esta visión:

1. La protección de los derechos de los migrantes;
2. La facilitación de la migración segura, ordenada y regular;
3. La reducción de la incidencia y las repercusiones de la migración forzada e irregular;
4. La gestión de las consecuencias inherentes a la movilidad en contextos de desastres naturales y provocados por el hombre.

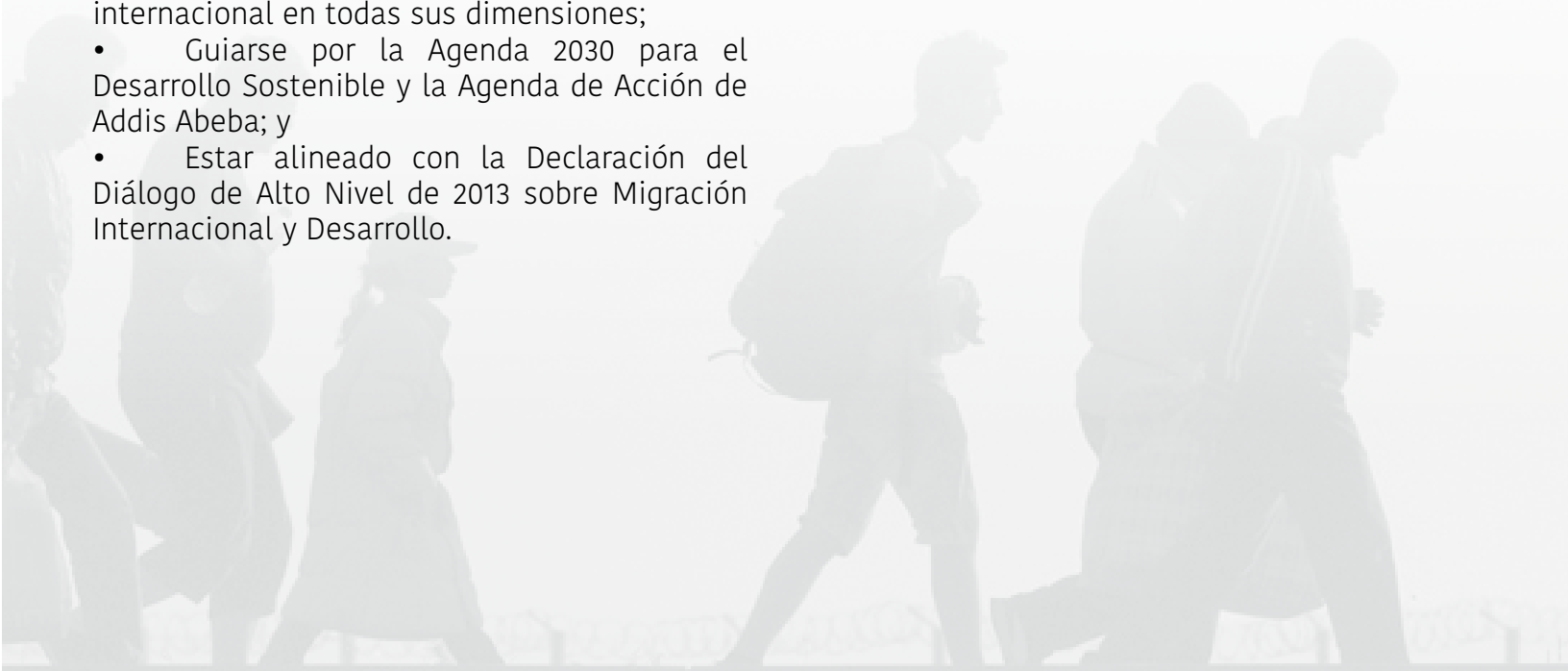
El Pacto Mundial tiene el propósito de brindar a los Estados un conjunto de principios rectores y herramientas conexas para gestionar la migración humana y eficazmente; fomentar la coordinación en el ámbito pluridimensional de la migración internacional y sirva de marco para la cooperación internacional integral a fin de abordar las cuestiones relativas a los migrantes, la movilidad humana, y demás aspectos de la migración internacional.

De manera específica, el Pacto Mundial se enmarca en consonancia con la meta 10.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la que los Estados miembros se comprometieron a cooperar internacionalmente para facilitar la migración segura, ordenada y regular y su alcance se define en el Anexo II de la Declaración de Nueva York.

¹⁵ OIM. Global Compact for Migration. Disponible en <https://www.iom.int/global-compact-migration>

Entre sus objetivos, destacan:

- Abordar todos los aspectos de la migración internacional, incluidos los aspectos humanitarios, de desarrollo, relacionados con los derechos humanos y otros;
- Hacer una contribución importante a la gobernanza global y mejorar la coordinación en la migración internacional;
- Presentar un marco para la cooperación internacional integral sobre migrantes y movilidad humana;
- Establecer una gama de compromisos viables, medios de implementación y un marco para el seguimiento y el examen entre los Estados Miembros con respecto a la migración internacional en todas sus dimensiones;
- Guiarse por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba; y
- Estar alineado con la Declaración del Diálogo de Alto Nivel de 2013 sobre Migración Internacional y Desarrollo.



ANEXO 1

Resultados de los talleres interinstitucionales llevados a cabo por UNODC durante los meses de marzo y abril con el objetivo de recabar información útil para la elaboración de un Manual Operativo de procedimientos para la detección y atención de migrantes objeto del tráfico ilícito y; la coordinación entre autoridades de gobierno, entidades autónomas de promoción y defensa de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Desde el punto de vista operativo y en aras de reforzar la coordinación interinstitucional, fueron desarrollados un total de 8 flujogramas de atención a migrantes objeto de tráfico ilícito hasta su resolución migratoria: *¿Cómo opera el TiM?; ¿Qué hacer al detectar el TiM?; TiM y NNA; TiM y Procuraduría; TiM y OPIs; TiM y DIF; TiM y Refugio; TiM y OSC*; los cuales proponen rutas de acción con un amplio reconocimiento de actores, gubernamentales y del sector social.

Si bien el tráfico ilícito de migrantes es un delito del orden federal es importante tomar en consideración que es en el ámbito estatal y en el municipal donde en mayor medida se identifica la comisión del delito y a los migrantes objeto de éste: “Son los estados y los municipios las primeras instancias para la identificación del delito y por ende la primera cara que brinda atención a migrantes objeto de tráfico ilícito”.

En base a lo anterior, durante los meses de marzo y abril de 2017 se organizaron un total de 6 talleres participativos (segunda fase) para la socialización del Manual en los Estados con mayores índices de cruce y tránsito de migrantes, en el sur y norte de México: Chiapas, Tabasco, Chetumal, Baja California, Chihuahua y Tamaulipas.

Tratando de aportar integridad al proceso de validación del Manual, los talleres se conformaron por una diversidad de actores representativos del ámbito gubernamental (federal y estatal); organizaciones de la sociedad civil; albergues para migrantes y casas de acogida, y organismos autónomos de promoción de los derechos humanos, principalmente. Aunado a lo anterior, hubo una participación activa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Quinta Visitaduría, tanto en la identificación de actores (especialmente de albergues y OSC), como en el acompañamiento a los talleres, a través de sus representaciones estatales.

Durante los talleres y con el objetivo de identificar necesidades y mejorar la recolección de información, se diseñó un cuestionario con el propósito de: (1) conocer a detalle algunos aspectos relevantes relacionados con el tráfico ilícito de migrantes en cada uno de los estados a ser visitados; (2) contar con una línea de base que permitiera conocer el conocimiento que se tiene en el tema; (3) tener información actualizada sobre el delito y acciones de cooperación interinstitucional.

A continuación, se presentan los principales hallazgos de las 6 misiones de trabajo efectuadas en México durante los meses de febrero a abril de 2017.

PRINCIPALES HALLAZGOS

- Las redes de tráfico ilícito de migrantes son cada vez más elusivas y de manera progresiva mejoran sus habilidades para deslindarse de sus actos delictivos. Por ejemplo, aumenta el uso del servicio de taxi privado (Uber) para transportar a la persona migrante. De este modo, en caso que éstos sean interceptados por la fuerza policial o el Instituto Nacional de Migración, aparentemente es un servicio de taxi y el traficante no resulta imputado en el delito.

- Las redes de crimen organizado y tráfico ilícito de migrantes se han profesionalizado con la “expedición de documentos falsos” donde destaca la falsificación del “salvoconducto” (documento que expide el INM mediante el cual se le conceden 20 días a la persona migrante que fue previamente presentada por la autoridad para abandonar el país). Este documento es entregado al migrante, previo pago, en el momento del cruce fronterizo Guatemala-México para llegar al norte del país.

- A raíz del incremento de la migración a finales del año 2013, especialmente de NNA, en consecuencia, aumenta la vigilancia fronteriza migratoria hecho que conlleva la apertura de nuevas rutas por parte de los migrantes, como medida para evitar los controles fronterizos. Rutas más aisladas, menos vigiladas y con menos presencia de albergues propician la contratación de servicios de traficantes para “sentirse el migrante más seguro”. Al respecto, estas rutas, diversificadas, más inseguras son también más largas por lo que los servicios de tráfico se han encarecido. Cabe mencionar que esto a su vez ha generado un aumento de la ruta marítima, el tráfico por mar, por la costa mexicana del pacífico.

- En el recorrido para llegar al norte destaca la contratación de trailers donde de manera hacinada y escondida viajan los migrantes. Se reporta que muchos de ellos suelen interceptarse en los estados del centro y norte del país (San Luís Potosí, Guanajuato, entre otros).

- Es destacable mencionar el incremento en la frontera norte del fenómeno conocido como “menores de circuito” o “niños circuito” cuya organización recae en manos del crimen organizado. El uso de los “niños circuito” por parte del crimen organizado radica en que éstos se benefician de su condición de ser menores de edad y, por ende, de la protección jurídica de la que gozan según la cual ante este delito son víctimas y no son enjuiciados (esto es, por ejemplo, sin entrar en crímenes o enjuiciamiento por posesión de droga; caso contrario sería con población adulta donde podría sentenciarse tanto en México como en Estados Unidos, por ejemplo, por posesión y contrabando).

- Otro aspecto que cobra relevancia es la modificación del TiM con respecto a los puntos de ingreso irregular a Estados Unidos desde la frontera norte: debido al aumento de la vigilancia fronteriza por los puntos más tradicionales (Arizona) los traficantes con el objetivo de evadir los controles están sirviéndose de puntos de entrada menos controlados, por Nuevo México; esta ruta implica atravesar un terreno árido, con altas temperaturas que no cuenta con ningún tipo de estaciones de apoyo, tampoco albergues ni puntos de resguardo para los migrantes ocasionado graves problemas a su salud, como son la deshidratación e incluso la muerte.

- Cabe resaltar que esta rigidez fronteriza ha conllevado una mayor permanencia en México de migrantes que inicialmente pretendían llegar a Estados Unidos; esto ha generado un aumento del número de solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado en México.

- En torno al traficante (o pollero): si bien al principio el traficante o pollero era reconocido como un trabajador local dedicado a cruzar personas, tomando consciencia de la seguridad de estas personas traficadas y su bienestar desde la perspectiva de la responsabilidad para con “sus clientes” para hacer de esto un medio de subsistencia; ahora, por su relación con el crimen organizado, ha perdido la visión “humana” radicando el principal interés en la seguridad del traficante por su vínculo con el crimen organizado puesto que es su medio de obtención y suministro de dinero; donde los migrantes son una mercancía que pierde interés una vez han pagado por el desplazamiento. A este respecto, se ha incrementado la vinculación del tráfico con el crimen organizado y el secuestro.

- Se menciona un incremento de casas de seguridad, espacios donde se esconden a los migrantes objeto de TiM (y otros delitos) y, se enfatiza la necesidad de llevar a cabo un censo de viviendas abandonadas para conocer cuáles de éstas son casas de seguridad (también suele suceder en hoteles, tanto de bajo como alto nivel).

Obstáculos identificados por parte de los actores que prestan asistencia a personas migrantes objeto de tráfico

Se reportan diversos obstáculos que dificultan el quehacer de los actores, desde los distintos ámbitos que representan: gobierno, sociedad civil, entidades autónomas de promoción y defensa de derechos humanos y que, de acuerdo a su información proporcionada en el cuestionario, dificultan el cumplimiento de sus labores y responsabilidades que les han sido asignadas, principalmente:

- Sistemas excesivamente burocráticos que dificultan la resolución de los casos de manera expedita y pronta.

- Salarios bajos, que especialmente en los servidores públicos genera desmotivación y desinterés además de promover la corrupción institucional y la extorsión a migrantes.

- Corrupción e impunidad.

- Aspectos legales, ligados a la falta de legislación en la materia y normatividad poco viable desde un punto de vista práctico considerando las capacidades estatales.

- Deficiencia presupuestal, que además impacta en falta de recurso humano para cumplir con la norma y las exigencias contempladas por ley.

- Falta de coordinación entre autoridades estatales y federales y entre éstas y otros actores de la sociedad civil, que en gran medida viene provocada por un gran desconocimiento generalizado sobre la diversidad de actores (¿qué actores existen? ¿con quién puedo coordinarme?), sus roles y rutas de atención (¿cómo coordinarse?).

- Falta de conocimiento sobre los instrumentos legales, internacionales y nacionales, para identificar el delito, perseguirlo y atención a migrantes objeto del mismo.

- No existen bases de datos homogéneas y estandarizadas que permitan el intercambio de información, tampoco la obtención de datos para generar información real y veraz sobre la realidad migratoria.

Riesgos hacia personas migrantes objeto de tráfico

Los migrantes que han sido objeto de TiM suelen poner en peligro sus vidas por su vulnerabilidad directamente ligada a su estatus migratorio, irregular, razón por la cual son más propensos a sufrir distintas violaciones a sus derechos humanos e integridad; por el desconocimiento de sus derechos y cómo hacerlos valer, por ende, su falta de capacidad para acceder al sistema de justicia o el miedo a la deportación.

A continuación se mencionan los principales riesgos que sufren las personas migrantes objeto de tráfico ilícito a partir de la información proporcionada por los participantes de los 6 talleres, mediante la sistematización de los cuestionarios:

- Negación de los servicios básicos: servicios médicos y psicológicos, cuidado de la salud, acceso a justicia, educación, traducción e interpretación
- Ser víctimas de la trata de personas
- Extorsión
- Homicidio
- Secuestro
- Prostitución forzada
- Violación
- Abuso sexual
- Robo

Resultados alcanzados

El proyecto SOMMEX, de manera general se puede concluir ha permitido:

- Realizar una revisión del estado que guarda el TiM en México, y en menor medida en la región, y los cambios que se están observando (sus motivaciones y propósitos), así como los retos tanto en la prevención como en el combate al TiM. Bajo este panorama, avanzar UNODC en el diseño de alternativas.
- Analizar, estudiar y, en su caso fortalecer los procedimientos de detección y atención de migrantes objeto del tráfico ilícito y; mejorar en esta materia la coordinación entre autoridades de gobierno, entidades autónomas de promoción y defensa de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil a nivel municipal, estatal y federal.

Bibliografía

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración. 29 de noviembre de 2012. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación, México (2014).

ACNUR. ¿Quién es un refugiado? Disponible en ACNUR. <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>

CARDADELLI y ROSENFELD. La gestión asociada: una utopía realista.2003

Careaga, G. (Coord.). Migración LGBTI a la Ciudad de México. Diagnóstico y principales desafíos. Fundación Arcoiris. Ciudad de México, 2015

Centro de Información y Documentación Científica (CINDOC)-Jesús Sebastián. Las redes de cooperación como modelo organizativo y funcional para la I+D. 2000 (Revista Redes)

Comisión de Derechos Humanos del DF. Indígenas migrantes, derechos humanos, redes sociales y exclusión social. Disponible en http://www.cdi.gob.mx/sicopi/migracion_oct2006/10_daniel_ponce_vazquez.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos en. Derechos de las Personas migrantes. Disponible en http://www.cndh.org.mx/Derecho_Migrantes

Ley de Migración. 25 de mayo de 2011. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación, México (2014).

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 4 de diciembre de 2014. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación, México (2014).

Lineamientos en materia de protección a migrantes del Instituto Nacional de Migración. 29 de noviembre de 2012. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial, México (2012)

Marsigliam. Los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil: Desafíos para la Gestión Concertada. 2006.

OIM. La Trata de Personas. Aspectos Básicos.2006

OIM. Migrant Smuggling Data and Research: A global review of the emerging evidence base.2016

OIM. Global Compact for Migration, 2017. Disponible en <https://www.iom.int/global-compact-migration>

PCS (2016): El contexto regional del desplazamiento y la migración forzada en Centroamérica, México y Estados Unidos.

Reglamento de la Ley de Migración. 28 de septiembre de 2012. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial, México (2014)

Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 2 de diciembre de 2015. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial, México (2015)

Sistema nacional de Programas de Combate a la Pobreza. Catálogo de Programas y Acciones Federales y Estatales para el Desarrollo Social. Coordinación institucional. 2017 Disponible en <http://www.programassociales.mx/>

SEBASTIAN (2000): Las redes de cooperación como modelo organizativo y funcional para la I+D.

UNODC (2010). Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes

UNODC (2013): Corruption and the Smuggling of Migrants.

UNICEF. Niñez migrante en las fronteras Disponible en UNICEF. https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6931.htm

WOLA (2014): La otra frontera de México: Seguridad, migración y la crisis humanitaria en la línea con Centroamérica.

WOLA (2015): Un camino incierto: Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México.

CONVENCIONES INTERNACIONALES

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994)

Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979)

Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer Beijing (1995)

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Cairo, 1994)

Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2004)

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989)

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus familias (1990)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Convenio n°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) *de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*

Directrices sobre la detención. Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención. (2012)

Principios de Yogyakarta (2007) *sobre aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.*



